

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

CASO PRACTICO EN DERECHO LABORAL
PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN DERECHO

ALUMNA: ANA TORRES CAMACHO.

MATRICULA: 9753397-5

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 28 DE ENERO DEL 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI MADRE:

Por darme su amor, comprensión y apoyo incondicional, que día a día me motivan a seguir adelante. Por darme la vida.

A MIS HERMANOS:

Por todo el amor y consejos proporcionados, que me fortalecen.

A MIS SOBRINOS:

Por todas sus sonrisas regaladas y los buenos momentos que me hacen tan feliz.

A MI NOVIO:

Por todo el apoyo y amor recibido.

A MIS AMIGOS:

Por todo el tiempo que compartimos.

A MI UNIVERSIDAD:

Por el agradecimiento que le profeso por todos los conocimientos adquiridos y ayudarme a obtener una de las metas más importantes de mi vida, una carrera profesional.

A MIS PROFESORES:

Por su paciencia y conocimientos compartidos.

AL LIC. EDUARDO MARBAN MURILLO:

Por su enseñanza y apoyo.

A DIOS:

Por todo lo que me da día con día.

INDICE.

PROYECTO DE CASO PRACTICO PARA SU RESOLUCIÓN.	6
1. ESCRITO DE DEMANDA.	9
1.1 Carta poder para acreditar personalidad jurídica por el del actor.	18
2. RADICACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN – TEXCOCO.	19
3. NOTIFICACIÓN A LAS EMPRESAS DEMANDADAS.	
3.1 Citatorio previo para la empresa Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V.	21
3.2 Instructivo de notificación para la empresa Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V.	22
3.3 Citatorio previo para la empresa Maquiladora de Productos, S. A. de C. V. --	23
3.4 Instructivo de notificación para la empresa Maquiladora de Productos, S. A. de C. V.	24
4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.	
4.1 Contestación a la demanda de Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V.	25
4.1.1 Acreditación de la personalidad del apoderado legal mediante Carta Poder.	42
4.2 Contestación a la demanda de Maquiladora de Productos, S. A. de C. V. ---	43
4.2.1 Acreditación de la personalidad de la apoderada legal mediante Carta Poder.	47
5. ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES Y OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.	48
6. ESCRITOS DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE LAS PARTES.	
6.1 Escrito de Ofrecimiento de Pruebas del actor Juan Pérez Pérez.	55
6.2 Escrito de Ofrecimiento de Pruebas de Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V. --	59
6.3 Escrito de Ofrecimiento de Pruebas de Maquiladora de Productos, S. A. de C.V.	63

7. DESAHOGO DE PRUEBAS.

7.1	Acta de cotejo. -----	65
7.2	Acta de inspección. -----	66
7.3	Audiencia de desahogo de las pruebas confesionales, a cargo del actor Juan Pérez Pérez, de la empresa Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C.V., y Maquiladora de Productos, S. A. de C. V. -----	68
7.3.1	Pliego de posiciones ofrecido por el actor, para el desahogo de la prueba confesional de la empresa demandada Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V. -----	71
7.3.2	Pliego de posiciones ofrecido por el actor, para el desahogo de la prueba confesional de la empresa demandada Maquiladora de Productos, S. A. de C. V. -----	73
7.3.3	Pliego de posiciones ofrecido por la empresa Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V. , para el desahogo de la prueba confesional del actor Juan Pérez Pérez. -----	75
7.3.4	Pliego de posiciones ofrecido por la empresa Maquiladora de Productos, S. A. de C. V., para el desahogo de la prueba confesional del actor Juan Pérez Pérez. -----	77
7.4	Audiencia de desahogo de la prueba confesional del C. Luis Alberto Martínez de la Torre. -----	80
7.4.1	Citatorio de notificación del absolvente para hechos propios el C. Luis Alberto Martínez de la Torre. -----	78
7.4.2	Instructivo de notificación del absolvente para hechos propios el C. Luis Alberto Martínez de la Torre. -----	79
7.4.3	Pliego de posiciones ofrecido por el actor, para el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Luis Alberto Martínez de la Torre. -----	82
7.5	Audiencia de desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los testigos CC. Julián Catalán Hernández y Mario Silva Ortiz.-- -----	83
7.6	Audiencia de desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la demandada a cargo de Cándido López Varela y Francisco Navarro Lara.-----	87

8. LAUDO. ----- 90

9. AMPAROS DIRECTOS.

9.1	Presentación de Amparo Directo del actor Juan Pérez Pérez, ante la Autoridad Responsable. -----	99
9.1.1	Demanda de Garantías del actor dirigida al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. -----	101
9.2	Presentación de Amparo Directo de la empresa Maquiladora de Productos, S.A. de C. V., ante la Autoridad Responsable. -----	109
9.2.1	Demanda de Garantías de la empresa Maquiladora de Productos, S.A. de C. V., dirigida al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. -----	111

PROYECTO DE CASO PRACTICO PARA SU RESOLUCION:

1. Elaborar escrito de demanda en la cual el trabajador JUAN PEREZ PEREZ, señala como sus patrones a las personas morales DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. y/o MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., domiciliadas en el número 3 de la calle Antoine Lavoisier, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, siendo la actividad de la primera empresa la de prestar servicios administrativos a la segunda de ellas, la que a su vez se dedica a la maquila de diversos productos, proporcionando el trabajador los siguientes datos: a).- Fué contratado conjuntamente por las empresas citadas, con fecha 15 de agosto de 1995, con el carácter de gerente de producción de DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. y como director de planta de MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V.; señalando también que es accionista al 50% y miembro del Consejo de Administración con el cargo de Tesorero de esta última persona moral; b).- Que prestaba sus servicios para ambas empresas de lunes a viernes de las 8 a las 18 horas y los sábados de 8 a 15 horas, c).-Tenía asignado un salario de \$100,000.00 mensuales, de los cuales DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. le pagaba \$40,000.00 y MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. le pagaba la cantidad restante de \$60,000.00 siempre en exhibiciones quincenales; d).-Ambas empresas se abstuvieron de pagarle la segunda quincena del mes de septiembre de 2003, sin razón o motivo alguno para ello; e).- Ambas empresas dejaron de concederle y pagarle las vacaciones y prima vacacional por los años de 2001, 2002 y el presente año, ni tampoco le pagaron el aguinaldo por los mismos años ya indicados; f).-El 18 de septiembre de 2003, aproximadamente a las 9 horas, encontrándose el trabajador en el desempeño de sus labores se le presentó el representante legal de las dos empresas patronas, señor Luis Alberto Martínez de la Torre, mismo que ejerce actos de dirección y administración en las citadas empresas, y quien dijo: "que estaba despedido, que se retirara", conduciéndolo acto continuo a la puerta de entrada donde le reiteró "que estaba despedido", negándose a darle el aviso escrito de la fecha y causas del despido; g).- Durante el periodo fiscal de 2002, las personas morales patronas presentaron sus declaraciones de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resultando que se generaron grandes ganancias, pero resulta ser que no obstante haberse formado la Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades, no se le hizo participar en las mismas a pesar de que en la lista que se fijó en la puerta y en los lugares más visibles de ambas negociaciones aparece que le corresponden por este concepto la cantidad de \$150,000.00.-----

- a) Indicar la Junta competente por razón de la materia y del territorio competente.
 - b) Acreditar correctamente la personalidad con la que comparecen a juicio los apoderados del trabajador.
 - c) Enumerar las acciones y prestaciones que se demandan, conforme a los hechos proporcionados y a la Ley.
2. Dictar el auto admisorio de la demanda.
 3. Levantar el acta de emplazamiento a las demandadas.
 4. Elaborar escrito de contestación por cada una de las demandadas, que deberá contener:
 - a) La forma de acreditar la personalidad de los representantes legales y/o apoderados de las mismas.
 - b) Las excepciones y defensas que se opongan, de acuerdo con la forma en que se conteste la demanda, respecto de los hechos asentados por el trabajador.
 5. Elaborar acta de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en forma detallada y concisa.
 6. Elaborar escritos de ofrecimiento de pruebas, tanto del actor trabajador, como de cada una de las dos personas morales demandadas, conforme a la controversia fijada.
 7. Elaborar las actas detalladas y concisas del desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas por la Junta.
 8. Elaborar laudo dictado en el presente caso práctico; el mismo que deberá contener y observar todos y cada uno de los requisitos consignados en el artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo.
 9. Elaborar demanda de amparo que interponga la parte perdedora en contra del laudo señalado en el inciso inmediato anterior, la que deberá contener:

- a) Tipo de amparo que se promueve.
- b) Autoridad competente para conocer y resolver la demanda de amparo.
- c) El cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que para estas demandas ordena la Ley de Amparo.

JUAN PEREZ PEREZ

VS

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V.
Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE
C. V. Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O
RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN -
TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

JUAN PEREZ PEREZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en Av. Las Palomas número 33, Colonia Centro, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y autorizando para tal efecto a los Sres. Lics. Homero Horacio Peña Hurtado, Alfredo González Gallegos, Eduardo Francisco Marbán Murillo, Homero Horacio Peña Rodríguez, Mariana del Carmen Pérez Pérez, María Angelina Muñoz Álvarez, Julio César Rodríguez Rodríguez, Arturo Gabriel Curiel Luna, Mauro Antonio Velarde Curiel y Pasantes de Derecho **Ana Torres Camacho**, José Humberto Viera Mancisidor, Pilar Araceli Ortega Barojas, José Díaz Díaz, Erika Yadira Alonso Martínez, Elena Bravo Hernández, Angélica Adriana Moreno Martínez y Reyna Ixchel Montoya Curiel; indistintamente y a quienes en este acto también les confiero mandato en términos de la carta poder que se anexa para que conjunta y/o separadamente y a nombre del actor prosigan en todos sus trámites e instancias el juicio laboral que con esta demanda inicio, con la suma de facultades contenidas en los artículos 689, 690, 692, 693, 696 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante esa H. Junta, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a demandar de manera conjunta y solidariamente a DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. C. V. Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE TRABAJO; que su principal actividad de la primera empresa demandada es prestar servicios administrativos a la segunda empresa demandada, y la actividad de la segunda empresa demandada es la maquila de diversos productos; quienes pueden ser notificadas en la Calle Antoine Lavoisier número 3, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cumplimiento y pago de las siguientes.

PRESTACIONES

A).- Demando el cumplimiento de la contratación de trabajo que tuve con la empresas demandadas y por ello con fundamento en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, solicito se me reinstale en el trabajo que desempeñaba con las condiciones que se señalarán en el capítulo de hechos de esta demanda.

B).- Y en consecuencia de la acción de reinstalación en virtud de haber sido despedido injustificado, con fundamento en el propio artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, demando se me paguen los salarios vencidos desde la fecha en que fui despedido de manera injustificada y hasta la fecha en que se me reinstale jurídica y materialmente mediante laudo condenatorio que se dicte por parte de esta Autoridad; así como todos aquellos incrementos de tipo salarial y contractual que se generen desde la fecha en que fui despedido injustificadamente y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado, para lo cual solicito se abra incidente de liquidación en el laudo que se dicte, a fin de poder cuantificar dichos incrementos por desconocerlos en este momento.

C).- El pago de vacaciones correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003 y que con fundamento el artículo 76 de la ley Federal del Trabajo, por haber cumplido seis años de servicio en el 2001 me corresponden 12 días hábiles de vacaciones, que necesariamente son 16 días de calendario; con fundamento en el propio artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, demando el pago de 12 días hábiles de vacaciones correspondiente el año 2002, que de igual forma son 16 días de calendario. Y de igual forma acorde a lo que establece el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, reclamo 12 días hábiles correspondientes al periodo vacacional que me correspondía disfrutar a partir del día 15 de agosto del 2003 y que tampoco me fue cubierto y que corresponden a 16 días de calendario; de manera proporcional un día hábil de vacaciones proporcional al periodo 2003 al 2004, en virtud del despido injustificado del que fui objeto, se me impidió la continuación de la relación de trabajo por parte del patrón, por lo que reclamo a esta Junta todos los periodos vacacionales que se generen desde la fecha del despido a la fecha de mi reinstalación material y jurídica que se lleve a cabo, ya que es una prestación que de no haberse interrumpido unilateralmente la relación de trabajo, las debí haber gozado.

D).- El pago de las primas vacacionales correspondientes a los años 2000- 2001, 2001- 2002, 2002 - 2003. y la parte proporcional del 2003- 2004, y que establece el artículo 80 de La Ley Federal del Trabajo y que corresponden al 25 % de 12 días hábiles, que en días de calendario suman 16 y que me no fue cubierta;

el pago del periodo de la prima vacacional correspondiente al periodo 2001-2002, y que acorde a lo que establece el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo se me debe cubrir lo correspondiente al 25 % de 12 días hábiles, que corresponden a 16 días de calendario; lo correspondiente al 25 % de doce días hábiles que necesariamente corresponden a 16 días de calendario y que establece el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo correspondiente al periodo vacacional 2002- 2003, que debí gozar a partir del 15 de agosto del 2003 y que no me fueron pagadas. Y el 25% de un día hábil correspondiente al periodo vacacional correspondiente al 2004, en virtud del injustificado despido del que fui objeto por parte de las empresas demandadas; demando las primas vacacionales que se generen desde la fecha en que fui despedido y aquellas que se sigan generando al día en que sea jurídica y materialmente reinstalado.

E).- El pago del aguinaldo correspondiente al año 2001 y que con fundamento en lo que establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, es de 15 días por lo menos y que no me fue cubierta; el pago del aguinaldo correspondiente al año 2002 y que acorde a lo que establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, no puede ser inferior a 15 días. El pago de 10 días de aguinaldo proporcionales al aguinaldo que me debió tocar en el año 2003 y que en virtud del injustificado despido del que fui objeto el patrón no me lo cubrió; así como todos aquellos aguinaldo que se sigan generando desde la fecha de mi injustificado despido a la fecha en que sea formal y jurídicamente reinstalado.

F).- El pago de las horas extras a razón de un 200% de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo y por las cantidades que se detallarán mas adelante en el capítulo de hechos de esta demanda, donde se cuantificarán las mismas.

G).- El pago de los salarios devengados y no cubiertos correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre del 2003, así como de los días 16 y 17 de septiembre del 2003, que se cuantificaran en el capítulo de hechos de esta demanda.

H).- El pago de las utilidades correspondientes al año 2002 a razón de \$150,000.00. En el entendido de que esta Autoridad es plenamente competente para conocer de este reclamo puesto que esta prestación ya ha sido cuantificada a los trabajadores de las demandadas., en términos de lo establecido en el artículo 125 del Ley Federal del Trabajo.

I).- El reembolso de los gastos médicos, medicinas y hospitalización para mí y mis familiares que me vea obligado a erogar durante el tiempo que permanezca separado del trabajo y serán cuantificados en el incidente de liquidación que se ordene tramitar en el laudo condenatorio que emita esa H. Junta. Toda vez que al haber sido despedido de mi empleo el patrón me dará de baja de la Institución de seguridad social y por su culpa no seré atendido en las mismas y me veré obligado a atenderme en vía particular y por ello los gastos que se generen deberán correr por cuenta de las empresas demandadas.

J).- Se demanda la expedición por escrito de las condiciones en las cuales desarrollaba mi trabajo para con las demandadas, incluyendo horario, salario y categoría, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo. En virtud de que nunca firme contrato de trabajo con las empresas y las mismas jamás me concedieron las condiciones en las que debería laborar.

K).- De manera cautelar y únicamente si no procediese la acción principal demando el pago de la prima de antigüedad conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de la Materia. En virtud del despido injustificado del que fui objeto.

Fundan y motivan la presente demanda las consideraciones que de hecho y de derecho se expondrán a continuación.

HECHOS

1.- Ingresé a prestar mis servicios de manera conjunta para las demandadas Distribidora Cuautitlán, S. A. de C. V. y Maquiladora de Productos, S. A. de C. V. en fecha 15 de agosto de 1995, quienes me asignaron la categoría de Gerente de Producción de Distribidora Cuautitlán, S. A. de C. V. y como Director de Planta de Maquiladora de Productos, S. A. de C. V. , las demandadas me asignaron un horario de 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana y los sábados de las 8:00 a las 15:00 horas, teniendo como días de descanso los domingos de cada semana y adscrito al domicilio de las demandadas en Calle Antoine Lavoisier número 3, Parque Industrial Cuamatla. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2.- El sueldo que me asignaron por mis labores era el de \$50,000.00 quincenales. De los cuales \$20,000.00 me los cubría Distribidora Cuautitlán, S. A. de C. V. y \$30,000.00 me los cubría Maquiladora de Productos, S. A. de C. V.; Cantidad que dividida entre 15 nos da el sueldo diario de \$3,333.33 (TRES

MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M . N.) y que deberá ser el sueldo con el que se cuantifique el laudo que se emita.

3.- Como se desprende del horario que me fue asignado por las demandadas, laboraba dos horas extras diarias de lunes a viernes de cada semana y el sábado laboraba únicamente 7 horas, tenemos en total que el suscrito laboraba 57 horas a la semana, ahora bien, el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo nos establece que la duración máxima de la jornada diurna es de ocho horas, que multiplicadas por 6 nos da un total de 48 horas máximas; el suscrito laboraba nueve horas extraordinarias más, que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, deberá de pagarse en un ciento por ciento mas; si cada hora extra laborada suma la cantidad \$416.66, se le sumará una cantidad igual de \$416.66, lo que nos da como resultado que las primeras nueve horas se cubrirán con un salario de \$833.32 que multiplicados por nueve horas obtendremos que el patrón me adeuda la cantidad de \$7,499.88 por cada semana que laboré, si el suscrito ingrese a laborar en fecha 15 de agosto de 1995, a la fecha del despido injustificado del 18 de septiembre del 2003, suman 416 semanas al 15 de agosto del 2003. más 4 semanas correspondientes a la fecha del despido nos dan un total de 420 semanas al 15 de septiembre del 2003. Nos da un total de \$3,149,949.60 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.), cantidad que reclamo por esta vía.

4.- Siempre laboré con la debida eficiencia y probidad y a entera satisfacción de los demandados, pero es el caso que el día 18 de septiembre del 2003 siendo las 9:00 horas aproximadamente, en el desempeño de mis labores se me presentó el representante legal de las dos empresas demandadas, el Señor Luis Alberto Martínez de la Torre, quien ejerce actos de dirección y administración de dichas empresas, quien me comunicó lo siguiente "estas despedido", yo le replique el porque de mi despido que me diera aviso por escrito el porque me despedía y las causas en su caso que lo originaran, a lo que él se negó a entregármelas y acto continuo me condujo a la puerta de entrada y/o salida de las demandadas donde me volvió a manifestar que estaba despedido. Hechos que ocurrieron en la puerta de acceso al inmueble donde laboraba físicamente que es el ubicado en la calle de Antoine Lavoisier número 3, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; ante la presencia de los CC. JULIAN CATALAN HERNANDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ, personas que laboran para las empresas demandadas, y quienes se encontraban en el lugar de los hechos.

5.- El hecho antes narrado constituye a todas luces un despido injustificado, ya que no se cumplieron los requisitos de fondo y forma que establece el artículo 47 del Ley Federal del Trabajo, que nos dice:

- a) Dicha disposición contiene en sus diversas fracciones las causales de rescisión por las que un trabajador puede ser separado de su trabajo sin responsabilidad para el patrón, el suscrito como antes lo manifesté siempre laboré de manera eficaz, con probidad y honradez para el patrón y jamás incurrí en alguna de estas causales.
- b) Además, el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en su párrafo antepenúltimo y penúltimo establecen al patrón la obligación de cumplir con los requisitos de forma para rescindir como son: 1.- Darme aviso por escrito, en el que se establece la fecha, causa y causas que provocaron la separación. Y 2.- en caso de que me hubiese negado a recibir dicho aviso, el patrón contaba con 5 días para hacerle del conocimiento a la Junta respectiva, proporcionando el último domicilio que hubiese tenido registrado del suscrito.
- c) Toda vez que no existió ninguna causa que motivara mi separación, ni se cumplieron con los requisitos de formalidad, debe de considerarse, en términos del artículo 47, parte final de la Ley Federal del Trabajo, que el despido fue injustificado.

6.- En virtud de lo anterior, y toda vez que como puede verse el suscrito fue despedido de manera injustificada, procede que se cumpla con la contratación de trabajo que tuve con la empresas demandadas y por ello con fundamento en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, solicito se me reinstale en el trabajo que desempeñaba con las condiciones que ya se manifestaron en los hechos que anteceden.

7.- En consecuencia de la acción de la reinstalación en virtud de haber sido despedido injustificadamente y con fundamento en el propio artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, demando que se me paguen los salarios vencidos desde la fecha en que fui despedido de manera injustificada y hasta la fecha en que se me reinstale jurídica y materialmente por laudo condenatorio que se sirva dictar esta H. Autoridad; Así como todos aquellos incrementos de tipo salarial y contractual que se generen desde la fecha en que fui despedido injustificadamente y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado, para lo cual solicito se abra incidente de liquidación en el laudo que se dicte, a fin de poder cuantificar dichos incrementos por desconocerlos en este momento.

8.- El pago de vacaciones correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003 y que con fundamento en el artículo 76 de la ley Federal del Trabajo, por haber cumplido seis años en el 2001 le corresponden 12 días hábiles de vacaciones, que necesariamente son 16 días de calendario; con fundamento en el propio artículo 76, demando el pago de 12 días hábiles de vacaciones para el año 2002, que de igual forma son 16 días de calendario. Y de igual forma acorde a lo que establece el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, reclamo 12 días hábiles correspondientes al periodo vacacional que me correspondía disfrutar a partir del día 15 de agosto del 2003 y que tampoco me fue cubierto y que corresponden a 16 días de calendario; de manera proporcional un día hábil de vacaciones proporcional al periodo 2003 al 2004, en virtud del despido injustificado del que fui objeto se me impidió la continuación de la relación de trabajo por parte del patrón, por lo que reclamo a esta Junta todos los periodos vacacionales que se generen desde la fecha del despido a la fecha de mi reinstalación material y jurídica que se lleve a cabo, ya que es una prestación que de no haberse interrumpido unilateralmente la relación las debí haber gozado. Por dichos conceptos me corresponden la cantidad que sumadas nos da un resultado de \$163,333.17 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 17/100 M. N.) , cantidad que se reclama por la presente vía.

9.- El pago de las primas vacacionales correspondientes al año 2000- 2001, 2001- 2002, 2002 - 2003. y la parte proporcional del 2003- 2004, y que establece el artículo 80 de La Ley Federal del Trabajo y que corresponden al 25 % de 12 días hábiles, que en días de calendario suman 16 y que me no fue cubierta; el pago del periodo de la prima vacacional correspondiente al periodo 2001-2002, y que acorde a lo que establece el artículo 80 de la Ley Federal Trabajo se me debe cubrir lo correspondiente al 25 % de 12 días hábiles, que corresponden a 16 días de calendario; lo correspondiente al 25 % de 12 días hábiles que necesariamente corresponden a 16 días de calendario y que establece el artículo 80 de la Ley Federal Trabajo correspondiente al periodo vacacional 2002- 2003, que debí gozar a partir del 15 de agosto del 2003 y que no me fueron pagadas. Y el 25% de un día hábil correspondiente al periodo vacacional correspondiente al 2004, en virtud del injustificado despido del que fui objeto por parte de las empresas demandadas; demando las primas vacacionales que se generen desde la fecha en que fui despedido y aquellas que se sigan generando al día en que sea jurídica y materialmente reinstalado. De los anteriores conceptos nos resulta la cantidad de \$40,833.29 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 29/100 M. N.), cantidad que se reclama por esta vía.

10.- El pago del aguinaldo correspondiente al año 2001 y que con fundamento en lo que establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, es de 15 días por lo menos y que no me fue cubierta; el pago del aguinaldo correspondiente al año 2002 y que acorde a lo que establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, no puede ser inferior a 15 días. El pago de 10 días de aguinaldo proporcional al aguinaldo que me debió tocar en año 2003 y que en virtud del injustificado despido del que fui objeto el patrón no me cubrió; así como todos aquellos aguinaldo que se sigan generando desde la fecha de mi injustificado despido a la fecha en que sea formal y jurídicamente reinstalado. Por los anteriores conceptos nos da la cantidad de \$ 133,333.20. (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.), cantidad que se reclama por la presente vía.

11.- El pago de los salarios devengados y no cubiertos correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre del 2003, así como de los días 16 y 17 de septiembre del 2003, que se cuantifican en la cantidad de \$56,666.66(CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), cantidad que se reclama por la presente vía.

12.- El pago de las utilidades correspondientes al año 2002 a razón de \$150,000.00. En el entendido de que esta Autoridad es plenamente competente para conocer de este reclamo puesto que esta prestación ya ha sido cuantificada a los trabajadores de las demandadas, en términos de lo establecido en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo. Las demandadas en el ejercicio Fiscal correspondiente al año 2002, presentaron sus declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se señalaron grandes ganancias. Para tal efecto se formó la Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades, que establece los artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, la cual determinó cual era el pago de las utilidades para cada uno de los trabajadores; las cuales fueron fijadas en la puerta de acceso y lugares visibles del lugar de trabajo y en ellas aparecía que me correspondía por concepto de utilidades la cantidad de \$150,000.00; ya que hasta el momento no me ha sido cubierta dicha cantidad por los demandados. Como ya es una cantidad determinada tanto por la empresa como por los trabajadores, es procedente y así se reclama por la presente vía, resultando esta H. Autoridad competente para conocer y resolver sobre la procedencia del pago.

13.- El reembolso de los gastos médicos, medicinas y hospitalización para mí y mis familiares que me vea obligado a erogar durante el tiempo que permanezca separado del trabajo y serán cuantificados en el incidente de liquidación que se ordene tramitar en el laudo condenatorio que emita esa H. Junta, en virtud de estar imposibilitado para adivinar cuales y porqué montos y cuando habré

de realizar esas erogaciones, es decir, desconozco lo que en un futuro pueda acontecer. Toda vez que al haber sido despedido de mi empleo el patrón me dará de baja de la Institución de seguridad social y por su culpa no seré atendido en las mismas y me veré obligado a atenderme en vía particular y por ello los gastos que se generen deberán correr por cuenta de las empresas demandadas.

14.- Se demanda la expedición por escrito de las condiciones en las cuales desarrollaba mi trabajo para con los demandados, incluyendo horario, salario y categoría, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo. En virtud de que nunca firme contrato de trabajo con las empresas y las mismas jamás me concedieron las condiciones en las que debería prestar mis servicios.

DERECHO:

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, y la Ley del Seguro Social.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 685 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto,

A ESA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito demandando de DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS. S. A. DE C. V. y/o de quien resulte propietario de la fuente de trabajo antes señalada quienes pueden ser notificados en el domicilio citado anteriormente, el pago y cumplimiento de las prestaciones enumeradas en el presente escrito.

SEGUNDO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Ley y ordenar emplazar a los demandados para que comparezcan ante esa H. Autoridad en su oportunidad, dictar sentencia condenando a lo reclamado.

PROTESTO LO NECESARIO.

JUAN PEREZ PEREZ.

México, D. F. a 20 de octubre del 2003.

CARTA PODER:

México, D.F. a 20 de octubre de 2003.

Por la presente otorgo a los Sres. Lics. Homero Horacio Peña Hurtado, Alfredo González Gallegos, Eduardo Francisco Marbán Murillo, Homero Horacio Peña Rodríguez, Mariana del Carmen Pérez Pérez, María Angelina Muñoz Álvarez, Julio César Rodríguez Rodríguez, Arturo Gabriel Curiel Luna, Mauro Antonio Velarde Curiel y Pasantes de Derecho **Ana Torres Camacho**, José Humberto Viera Mancisidor, Pilar Araceli Ortega Barojas, José Díaz Díaz, Erika Yadira Alonso Martínez, Elena Bravo Hernández, Angélica Adriana Moreno Martínez y Reyna Ixchel Montoya Curiel, indistintamente, poder amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación conjunta y/o separadamente continúen y prosigan en todos sus trámites e instancias el juicio laboral que inicio en contra de **DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A DE C. V., MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V.** ante la **H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO**, mandato que otorgo con la suma de facultades contenidas en los artículos 689, 690, 692, 693, 696 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Y asimismo para que contesten las demandas y reconvenciones que se entablen en mi contra, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunta y tache, articule y absuelva posiciones, recusen Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan el recurso de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que contra mí se decreten, pidan el remate de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asistan a almonedas, trancen este juicio, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos así como para que sustituyan este poder, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular. Así también para ampliar y modificar el escrito inicial de demanda, demandar a diversas personas así como para adicionar y modificar pruebas.

ACEPTO EL PODER.

OTORGANTE:

ANA TORRES CAMACHO.

JUAN PEREZ PEREZ.

TESTIGO:

TESTIGO:

Elizabeth Sánchez del Valle.

Maricruz Calderón Hernández.

JUNTA LOCAL DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO EN EL ESTADO DE
MEXICO.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO

EXP. J.8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. Y OTRA.

Cuautitlán, Estado de México, a veintidós de octubre del año dos mil tres.-- Por recibida la demanda que formula JUAN PEREZ PEREZ, constante de ocho fojas útiles, carta poder, así como dos juegos de copias simples para notificar a los demandados DISTRIBUIDORA CUATITLAN, S. A DE C. V., MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.- Se admite la demanda y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda.- Se señalan para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS PARA EL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES A LAS DIEZ HORAS.- Se ordena al C. Actuario que notifique a las partes con una anticipación de DIEZ DIAS, con fundamento en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo. Corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y del presente proveído, así como de las copias fotostáticas simples de la documentación que acompaña a su escrito inicial de demanda.- Deberá de comparecer personalmente el actor y los demandados para la celebración de la Audiencia de Conciliación. Si no llegan a un arreglo, el actor deberá de ratificar su escrito de demanda y en el caso de que no comparezca, se le tendrá por ratificado su escrito, el demandado procederá a contestar la demanda, entregando copia al actor, de no hacerlo se expedirá a su costa y se les apercibe que de no comparecer se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.- Se apercibe a las partes que de no comparecer perderán su derecho a ofrecer pruebas, se dicta este acuerdo con fundamento en los artículos 871, 873, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884 y 885 de la Ley Federal del Trabajo.- Quedan apercibidas las partes que en el caso de no señalar domicilio dentro de la residencia de la Junta, aún las notificaciones personales se le harán por BOLETIN O ESTRADOS lo anterior con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Se hace saber a las partes que esta Junta se encuentra integrada

por los CC. Representantes del Gobierno, así como de los Patrones y Trabajadores.- LIC. RUBEN BAÑOS LOPEZ, LIC. EDUARDO ALCALA MIRON.- LIC. ADOLFO REYES SANCHEZ.-Así lo proveyeron y firmaron los CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.-----
DOY FE.-----AMGV*ybh.

3. NOTIFICACIÓN A LAS EMPRESAS DEMANDADAS

JUNTA LOCAL DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO
EXPEDIENTE NUM. J.8/1890/2003.
ACTOR: JUAN PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA
CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y OTRA.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las TRECE horas del día VEINTICUATRO de OCTUBRE del año dos mil tres. El C. Actuario adscrito a esta H. Junta Especial Numero Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco en el Estado de México, me constituí legalmente en el inmueble marcado con el numero TRES de la calle ANTOINE LAVOISIER, Colonia PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, de esta Ciudad, domicilio de EL DE ARRIBA MENCIONADO COMO DEMANDADO, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el auto de fecha VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, dictado en el expediente laboral al rubro citado, cerciorándome de ser el domicilio correcto señalado en autos y apoyándome en los siguientes elementos de convicción: *la nomenclatura del lugar, la numeración de la calle la que es progresiva de norte a sur, misma que es coincidente y convergente con las calles aledañas a el domicilio y donde se lee la nomenclatura del lugar, así como por el logotipo inserto en el inmueble del numero tres, instalaciones que corresponden al mismo domicilio, principal asiento de sus negocios de la persona mencionada y por los informes que recibo de las persona enseguida mencionada, JUAN ANTONIO HERNADEZ, lugar donde entendí el acto, quien dijo funge como VIGILANTE, de la fuente de trabajo, lo que acreditó con únicamente su dicho en virtud de manifestar no tener documento oficial alguno a la mano con que hacerlo, no obstante requerirle al suscrito para tal efecto; y al solicitar la presencia de el REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. se me informo que la persona requerida no se encontraba por el momento. Por lo que de conformidad con la fracción III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, procedo a dejar citatorio a fin de que la persona requerida se sirva esperar al suscrito en este mismo domicilio a las DOCE horas, del día VEINTIOCHO del mes de OCTUBRE, del año en curso, apercibiéndole en términos de Ley.*-----

FIRMA DE QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

EL C. ACTUARIO.

JUNTA LOCAL DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO
EXPEDIENTE NUM. J.8/1890/2003.
ACTOR: JUAN PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA
CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y OTRA.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las DOCE horas del día VEINTISIETE de OCTUBRE del año dos mil tres. El C. Actuario adscrito, me constituí nuevamente en el domicilio indicado en la razón anterior que antecede. Habiéndome cerciorado de ser el correcto, por los elementos de convicción mencionados en el mismo razón, requiero nuevamente la presencia de EL REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. , a fin de emplazarlos a juicio en términos del auto de fecha VEINTIDOS de OCTUBRE del años dos mil TRES, dictado en el expediente laboral 1890/2003, radicado en la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán- Texcoco, lugar donde fui atendido por JOSE ANTONIO HERNANDEZ, quien no se identificó, quien dijo ser VIGILANTE, mismo que manifestó que no se encontraba la persona requerida, por lo que con fundamento en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, en atención al citatorio dejado con fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES procedo a notificar en este acto y emplazar a la demandada por conducto de la persona que comparece, corréndole traslado con las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda, así como copia del auto de fecha VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, manifestando el compareciente que recibe las copias y NO FIRMA al margen para constancia.- DOY FE.-----

EL C. ACTUARIO.

JUNTA LOCAL DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO.
EXPEDIENTE NUM. J.8/1890/2003.
ACTOR: JUAN PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA
CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y OTRA.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las TRECE horas del día VEINTICUATRO de OCTUBRE del año dos mil tres. El C. Actuario adscrito a esta H. Junta Especial Numero Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco en el Estado de México, me constituyo legalmente en el inmueble marcado con el numero TRES de la calle ANTOINE LAVOISIER, Colonia PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, de esta Ciudad, domicilio de EL DE ARRIBA MENCIONADO COMO DEMANDADO, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el auto de fecha VIENTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, dictado en el expediente laboral al rubro citado, cerciorándome de ser el domicilio correcto señalado en autos y apoyándome en los siguientes elementos de convicción: *la nomenclatura del lugar, la numeración de la calle la que es progresiva de norte a sur, misma que es coincidente y convergente con las calles aledañas a el domicilio y donde se lee la nomenclatura del lugar, así como por el logotipo inserto en el inmueble del numero tres, instalaciones que corresponden al mismo domicilio, principal asiento de sus negocios de la persona mencionada y por los informes que recibo de las persona enseguida mencionada, JUAN ANTONIO HERNADEZ, lugar donde entendí el acto, quien dijo funge como VIGILANTE, de la fuente de trabajo, lo que acreditó con únicamente su dicho en virtud de manifestar no tener documento oficial alguno a la mano con que hacerlo, no obstante requerirle al suscrito para tal efecto; y al solicitar la presencia de el REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. se me informo que la persona requerida no se encontraba por el momento. Por lo que de conformidad con la fracción III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, procedo a dejar citatorio a fin de que la persona requerida se sirva esperar al suscrito en este mismo domicilio a las DOCE horas, del día VEINTIOCHO del mes de OCTUBRE, del año en curso, apercibiéndole en términos de Ley.*-----

FIRMA DE QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

EL C. ACTUARIO.

JUNTA LOCAL DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

JUNTA ESPECIAL NUMERO CHO.
EXPEDIENTE NUM. J.8/1890/2003.
ACTOR: JUAN PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA
CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y OTRA.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las DOCE horas del día VEINTISIETE de OCTUBRE del año dos mil tres. El C. Actuario adscrito, me constituyo nuevamente en el domicilio indicado en la razón anterior que antecede. Habiéndome cerciorado de ser el correcto, por los elementos de convicción mencionados en al misma razón, requiero nuevamente la presencia de EL REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE. C. V., a fin de emplazarlos a juicio en términos del auto de fecha VEINTIDOS de OCTUBRE del año dos mil TRES, dictado en el expediente laboral 1890/2003, radicado en la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán- Texcoco, lugar donde fui atendido por JOSE ANTONIO HERNANDEZ, quien no se identifico, quien dijo ser VIGILANTE, mismo que manifestó que no se encontraba la persona requerida, por lo que con fundamento en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, en atención al citatorio dejado con fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES procedo a notificar en este acto y emplazar a la demandada por conducto de la persona que comparece, corriéndole traslado con las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda, así como copia del auto de fecha VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, manifestando el compareciente que recibe las copias y NO FIRMA al margen para constancia.- DOY FE.-----

EL C. ACTUARIO.

4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EXP. J.8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V.
Y OTRA.

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
CUAUTITLAN- TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

LIC. HECTOR PEREZ COSIO, en mi carácter de apoderado legal de la empresa demandada DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V., personalidad que solicito se me tenga reconocida en términos de la carta poder exhibida y relacionada con el Testimonio Notarial Número 119,651, pasado ante la fe del Notario Público Número 21 del Estado de México Lic. Joaquín Cáceres Feraz; que se adjunta por la persona moral demandada y relacionada con la carta poder exhibida; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Herreros número 12, Fraccionamiento Industrial Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. P. 54800; sustituyendo poder amplio, cumplido y bastante a los señores Licenciados Rafael Martínez Sánchez, Edgar Lemus Alberto y a los pasantes en Derecho Diana Sofía Estrada Gutiérrez y Juan Alberto Jiménez Clavel, por lo expuesto ante esta H. Junta atentamente comparezco y respetuosamente expongo lo siguiente:

Que por medio del presente curso vengo a dar respuesta a la infundada e improcedente demanda interpuesta por el hoy actor en contra de mi mandante, la cual se responde en los siguientes términos:

A) y B).- CARECE ACCION Y DERECHO ALGUNO, el hoy actor JUAN PEREZ PEREZ, para reclamar de mi mandante un supuesto cumplimiento de la contratación de trabajo, consistente en la reinstalación, y al pago de salarios caídos; toda vez que mi mandante en ningún momento despidió al hoy actor ni de manera justificada, ni injustificadamente, razón por la cual jamás aconteció despido alguno, ya que lo cierto es que el día 18 de septiembre del 2003, el actor JUAN PEREZ PEREZ dejó de presentarse a sus labores.

Y al no existir ningún despido por parte de mi mandante a efecto de acreditar la buena fe con la cual se conduce esta parte se le ofrece el trabajo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando. Y toda vez que el actor funda su acción en la reinstalación solicito a esta Autoridad se señale día y hora para que tenga verificativo la misma, lo anterior sin que implique algún reconocimiento o allanamiento a la acción de reinstalación, sino que como ya se mencionó el trabajador en ningún momento fue despedido de su trabajo y en consecuencia resultan improcedentes las acciones de reinstalación y de pago de salarios caídos.

C) y D).- CARECE DE ACCION Y DERECHO ALGUNO, el actor para reclamar el pago de vacaciones y prima vacacional por los años 2001 y 2002, oponiendo desde este momento como excepción la de pago, pues mi mandante cumplió con la obligación de brindar los periodos vacacionales correspondientes a dichos años. Sin embargo, para el caso de que mi mandante no demuestre el pago de dichos periodos opongo la excepción de prescripción con fundamento en lo que establece el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, excepción que debe estudiarse incluso antes de que se analicen las pruebas por ser de previo y especial pronunciamiento, ya que pretende salvaguardar el interés jurídico; el actor debió reclamar en fecha 15 de agosto del 2001 y en fecha 15 de agosto del 2002, sin embargo como puede apreciarse en el sello de la demanda recibida por oficialía de parte de esta H. Junta, la misma fue recibida en fecha 20 de octubre del 2003, es decir que el primer periodo vacacional se reclamó 26 meses 5 días después y el segundo periodo se reclama 14 meses 5 días después de que se generó el derecho a gozar del periodo vacacional mencionado, en virtud de ello, mi mandante se libera de la fatiga procesal para acreditar su excepción de pago, solicitando a esta Autoridad analice la excepción de prescripción y la declare procedente.

Por lo que hace a la prestación de vacaciones y prima vacacional por el periodo 2002- 2003, que inició su derecho al periodo vacacional el día 15 de agosto del 2003, una vez que se reinstale en el puesto al actor, si el lo desea podrá disfrutar de dicho periodo, mi

mandante acepta adeudarle la prima vacacional correspondiente a dicho periodo y está de acuerdo en pagarla.

Respecto al periodo vacacional proporcional del 2003-2004, una vez reinstalado el trabajador a partir del 15 de agosto del 2004, el mismo podrá disfrutar de dicho periodo y podrá solicitar el pago de la prima de vacaciones correspondiente al mismo, toda vez que mi mandante no ha dado por terminada la relación laboral, con el hoy actor y el mismo continúa siendo trabajador.

E).- CARECE ACCION Y DERECHO ALGUNO, el actor para reclamar el pago de aguinaldo del 2001, opongo desde este momento la excepción de pago de dicha prestación; y opongo de igual forma la excepción de prescripción, ya que esta prestación se generó del 15 al 20 de diciembre de dicho año, es decir, tuvo un año para reclamar el pago de la misma, reiterando que mi mandante si cumplió con pagarlo, sin embargo se opone la excepción de prescripción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, se opone la excepción de prescripción que es de previo y especial pronunciamiento y en consecuencia de ello se libera a mi mandante de probar la excepción de pago, ya que del día 20 de diciembre del 2001 al día 20 de octubre del 2003, han transcurrido 22 meses, y el actor únicamente contaba con un año para reclamar el pago de esta prestación.

Ahora bien, respecto del pago de aguinaldo del año 2002, es cierto, mi mandante tiene en su poder el cheque correspondiente a dicha prestación y el recibo correspondiente a la misma sin firmar, desconociendo mi mandante la causa por la cual el actor no ha cobrado dicha prestación, la cual se encuentra a su disposición.

Por lo que hace al pago de aguinaldo del año 2003, mi mandante no ha roto la relación de trabajo con el hoy actor JUAN PEREZ PEREZ, por lo que a partir del 15 de diciembre presente año podrá el actor cobrar dicha prestación en las oficinas de la empresa.

F).- CARECE DE ACCION Y DERECHO ALGUNO, el actor, para reclamar el pago de las horas extras reclamadas, a razón del 200%, en virtud de que el actor nunca las laboró. Como se detallará en el capítulo de contestación a los hechos de la demanda, jamás se superó las cuarenta y ocho horas que marca la ley, como se narrará en el capítulo de contestación a los hechos al cual me remito en obvio de inútiles repeticiones.

G).- Es cierto que mi mandante adeude al actor una quincena del mes de septiembre y los días 16 y 17 del mismo mes y del presente año, ya que se encuentra el cheque del actor correspondiente a la primera quincena de septiembre del año en curso y el cual está a su disposición, por lo que hace a los días 16 y 17 del mismo mes y año, mi mandante no tiene objeción alguna en cubrírselos, lo cierto es que el actor dejó de presentarse a laborar para

mi mandante a partir del día 18 de septiembre del 2003, dejándose de presentar a laborar y sin que exista causa alguna.

H).- Es cierto, que mi mandante adeude al actor el reparto de utilidades por la cantidad de \$150,000.00, el cheque en su favor se encuentra a disposición del actor, ya que tampoco firmó de recibido el recibo correspondiente.

I).- CARECE DE ACCION Y DERECHO, el actor para reclamar gastos médicos para él o para sus familiares, medicinas y hospitalización, ya que el actor dejó de presentar desde el día 18 de septiembre del 2003, a laborar para mi mandante sin haber avisado sobre la causa de su inasistencia, mi mandante ante tales ausencias le dio de baja del sistema de seguridad social, sin embargo una vez que se reinstale el trabajador en su puesto, mi mandante le inscribirá nuevamente al IMSS, ya que el actor volverá a generar salarios y en consecuencia a cotizar a dicho organismo.

J).- CARECE DE ACCION Y DERECHO EL ACTOR, para reclamar por escrito las condiciones de trabajo, se le hace saber al actor que las condiciones en que prestó sus servicios, son las que señalarán en el capítulo de contestación a los hechos de este escrito.

K).-CARECE DE ACCION Y DERECHO ALGUNO,el actor para reclamar el pago de la prima de antigüedad en virtud de que el mismo no cumple con los requisitos procesales del artículo 162 de

la Ley Federal del Trabajo, pues el mismo no cuenta con más de quince años de servicios, porque tampoco se le ha despedido de manera justificada, ni injustificadamente, y en virtud de ello no se encuentra en ninguna de las hipótesis previstas en la Ley Federal del Trabajo

Procedo a dar contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

H E C H O S:

1.- Este hecho es cierto en parte y falso en parte, a efecto de controvertirlo de manera adecuada se contestará uno por uno.

Mi mandante Distribidora Cuautitlán S.A. de C.V. reconoce la contratación del actor en fecha 15 de agosto del 1995, y afirma que fue contratado únicamente para que prestara sus servicios para la persona moral anteriormente mencionada y no como lo manifiesta que de manera conjunta con otra persona moral.

Es cierto el puesto que menciona de Gerente de Producción.

Es falso el horario que maneja, pues el actor labora de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, gozando con dos horas para tomar sus alimentos o descansar fuera de la empresa, esto

es de 14:00 a las 16:00 horas; y los sábados laboraba de las 8:00 a las 15:00 horas. Haciendo notar a esta H. Autoridad que por el cargo que ocupaba el actor para mi mandante, estaba exento de firmar tarjetas o listas de asistencia, que marcaran su entrada y/o salida, tanto del centro de trabajo, así como para tomar sus alimentos o descansar, lo cual realizaba fuera del centro de trabajo.

Es cierto el lugar de adscripción que manifiesta.

2.- Este hecho es falso en parte y cierto en parte, y en virtud de contener varios hechos los controvierto de la manera siguiente:

Es cierto el sueldo que manifiesta el actor que le cubría mi representada de manera quincenal por la cantidad de \$20,000.00.

Ni se niega ni se afirma el salario que le cubría la supuesta empresa Maquiladora de Productos, S. A. de C. V., por no ser hecho propio.

3.- Este hecho es falso de toda falsedad, puesto que el actor no laboraba horas extras, siendo lo único cierto el horario manifestado en la contestación al hecho uno de esta contestación a la demanda, ya que de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, nos da la facultad de poder repartir las horas de trabajo para mayor comodidad del trabajador y que dicho artículo establece:

“Artículo 59. El patrón y el trabajador fijaran la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.”

De ahí la improcedencia de dicha prestación que reclama el actor, puesto que el actor a la semana laboraba un total de 47 horas de trabajo, como ya se mencionó de lunes a viernes contaba con dos horas diarias para tomar sus alimentos o para descansar fuera de las instalaciones de la empresa, además de que mi representada no le ha requerido al actor laborar horas extras; siendo exorbitante el monto de las cantidades que hace valer, las cuales las hacen inverosímiles dichas horas.

De manera cautelar se opone desde este momento la excepción de prescripción de las supuestas horas extras que refiere el actor de un año anterior a la fecha de la presentación de la demanda del 20 de octubre del 2003, esto es todo lo anterior al 20 de octubre del 2002, lo anterior con fundamento en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, ya que dicha disposición establece que las prestaciones laborales prescriben en un año y cualquiera prestación reclamada antes del 20 de octubre del 2002, se encuentra prescrita.

4.- Es cierto que el actor laboraba con eficiencia y probidad y a la entera satisfacción de mi mandante.

Es falso que el C. Luis Alberto Martínez de la Torre le haya dicho al actor que estaba despedido en el día, hora y lugar que indica.

Lo único cierto es que el actor se dejó de presentarse a laborar desde el día 18 de septiembre del 2003, desconociendo mi representada el motivo por el cual se dejó de presentar, y resultando sorpresiva dicha demanda.

Y toda vez que el actor en ningún momento fue despedido se le ofrece el trabajo al C. Juan Pérez Pérez en el mismo puesto y en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando, pero con las mejoras salariales y contractuales que se den a la fecha en que el actor sea reinstalado en su puesto.

5.- Este hecho es falso en su totalidad, puesto como ya se manifestó por parte de mi mandante el actor nunca fue despedido, en ningún día, hora, lugar, ni por la persona que indica en los hechos de su escrito inicial de demanda. De ahí la inaplicabilidad del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- Se insiste que es falso que al actor se le haya despedido, puesto que incluso esta demanda sorprende sobremanera

a mi mandante, toda vez que el actor desde el día 18 de septiembre del 2003, dejó de presentarse a laborar para mi mandante sin causa ni motivo alguno.

7.- Como ya se manifestó anteriormente el actor no fue despedido, de ahí la improcedencia de reclamar el pago de salarios caídos por un supuesto despido injustificado, lo anterior en virtud de que esta demanda sorprende sobremanera a mi mandante, toda vez que el actor desde el día 18 de septiembre del 2003, dejó de presentarse a laborar para mi mandante sin causa ni motivo alguno.

8.- y 9.- Me remito a lo manifestado en el capítulo de contestación a las prestaciones de la demanda, por lo cual al actor no le asiste derecho para reclamar el pago de vacaciones y prima vacacional por los años 2001 y 2002, oponiendo desde este momento como excepción la de pago, pues mi mandante cumplió con la obligación de brindar los periodos vacacionales correspondientes a dichos años. Sin embargo, para el caso de que mi mandante no demuestre el pago de dichos periodos opongo la excepción de prescripción con fundamento en lo que establece el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, excepción que debe estudiarse incluso antes de que se analicen las pruebas por ser de previo y especial pronunciamiento, ya que pretende salvaguardar el interés jurídico; el actor debió reclamar en fecha 15 de agosto del 2001 y en fecha 15 de agosto del 2002, sin embargo como puede apreciarse en el sello de la demanda recibida por oficialía de partes de esta H. Junta, la misma

fue recibida en fecha 20 de octubre del 2003, es decir que el primer periodo vacacional se reclamó 26 meses 5 días después y el segundo periodo se reclama 14 meses 5 días después de que se generó el derecho a gozar del periodo vacacional mencionado, en virtud de ello, mi mandante se libera de la fatiga procesal para acreditar su excepción de pago, solicitando a esta Autoridad analice la excepción de prescripción y la declare procedente.

Por lo que hace a la prestación de vacaciones y prima vacacional por el periodo 2002- 2003, que inició su derecho al periodo vacacional el día 15 de agosto del 2003, una vez que se reinstale en el puesto al actor, si el lo desea podrá disfrutar de dicho periodo, mi mandante acepta adeudarle la prima vacacional correspondiente a dicho periodo y está de acuerdo en pagarla.

Respecto al periodo vacacional proporcional del 2003-2004, una vez reinstalado el trabajador a partir del 15 de agosto del 2004, el mismo podrá disfrutar de dicho periodo y podrá solicitar el pago de la prima de vacaciones correspondiente al mismo, toda vez que mi mandante no ha dado por terminada la relación laboral, con el hoy actor y el mismo continúa siendo trabajador.

10.- Me remito a lo manifestado en la contestación en el capítulo de prestaciones, ya que al actor no le asiste el derecho para reclamar el pago de aguinaldo del 2001, opongo desde este momento la excepción de pago de dicha prestación; y opongo de igual

forma la excepción de prescripción, ya que esta prestación se generó del 15 al 20 de diciembre de dicho año, es decir, tuvo un año para reclamar el pago de la misma, reiterando que mi mandante si cumplió con pagarlo, sin embargo se opone la excepción de prescripción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, se opone la excepción de prescripción que es de previo y especial pronunciamiento y en consecuencia de ello se libera a mi mandante de probar la excepción de pago, ya que del día 20 de diciembre del 2001 al día 20 de octubre del 2003, han transcurrido 22 meses, y el actor únicamente contaba con un año para reclamar el pago de esta prestación.

Ahora bien, respecto del pago de aguinaldo del año 2002, es cierto, mi mandante tiene en su poder el cheque correspondiente a dicha prestación y el recibo correspondiente a la misma sin firmar, desconociendo mi mandante la causa por la cual el actor no ha cobrado dicha prestación, la cual se encuentra a su disposición.

Por lo que hace al pago de aguinaldo del año 2003, mi mandante no ha roto la relación de trabajo con el hoy actor JUAN PEREZ PEREZ, por lo que a partir del 15 de diciembre del presente año podrá el actor cobrar dicha prestación en las oficinas de la empresa.

11.- Como ya se manifestó en el capítulo de prestaciones es cierto que mi mandante adeuda al actor una quincena

del mes de septiembre y los días 16 y 17 del mismo mes y del presente año, ya que se encuentra el cheque del actor correspondiente a la primera quincena de septiembre del año en curso y el cual está a su disposición, por lo que hace a los días 16 y 17 del mismo mes y año, mi mandante no tiene objeción alguna en cubrírselos, lo cierto es que el actor dejó de presentarse a laborar para mi mandante a partir del día 18 de septiembre del 2003, dejándose de presentar a laborar y sin que exista causa alguna.

12.-Como ya se manifestó en el capítulo de contestación a las prestaciones es cierto, que mi mandante adeude al actor el reparto de utilidades por la cantidad de \$150,000.00, el cheque en su favor se encuentra a disposición del actor, ya que tampoco firmó de recibido el recibo correspondiente.

13.- Me remito a lo manifestado en el capítulo de contestación a las prestaciones, ya que el actor se dejó de presentar a laborar por lo cual no es procedente reclamar gastos médicos para él o para sus familiares, medicinas y hospitalización, ya que el actor se dejó de presentar desde el día 18 de septiembre del 2003, a laborar para mi mandante sin haber avisado sobre la causa de su inasistencia, mi mandante ante tales ausencias le dio de baja del sistema de seguridad social, sin embargo una vez que se reinstale el trabajador en su puesto, mi mandante le inscribirá nuevamente al IMSS, ya que el actor volverá a generar salarios y en consecuencia a cotizar a dicho organismo.

14.- Dichas condiciones ya quedaron asentadas en el cuerpo de la presente contestación a la demanda.

DERECHO.

Resulta inaplicable el mismo al presente asunto por lo antes manifestado.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

I.- LA DERIVADA DE ESTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

2.- LA FALTA DE ACCION Y DERECHO DEL ACTOR, para reclamar el pago de la reinstalación, salarios caídos, vacaciones, primas vacacionales, aguinaldos, horas extras inverosímiles, gastos médicos por lo ya manifestado en el cuerpo de la presente contestación; por lo que esta H. Junta deberá de absolver a mi representado del pago de todas y cada una de las acciones intentadas en su escrito inicial de demanda, porque el actor nunca fue despedido ni justificada ni injustificadamente.

3.- LA DE EXCEPCION PRESCRIPCIÓN DERIVADA DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY DE LA MATERIA: De cualquier prestación que el actor pretendiera reclamar de un año anterior a la

fecha de la presentación de la demanda del 20 de octubre del 2003, esto es todo lo anterior al 20 de octubre del 2002, se encuentran prescritas en prestaciones tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, y demás que sean susceptibles a la misma; sin que lo anterior implique reconocimiento de hecho o de derecho alguno a favor del actor. Y por ser la prescripción una excepción que tutela y protege el interés jurídico, esta Junta deberá de analizarla.

4.- LA DE PLUS PETITIO, ya que el actor pide prestaciones en exceso que no le corresponden, como en el caso de horas extras que pide más de Tres millones de pesos, sin que la haya laborado.

5.- LA DE PAGO, por lo que hace a las prestaciones correspondientes a vacaciones y primas vacacionales del 2001 y 2002, y aguinaldo correspondiente al 2001.

Por lo expuesto

ANTE ESTA H. JUNTA; atentamente pido:

ÚNICO: Absolver a mi mandante de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor en los términos expuestos en mi escrito de contestación.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. HECTOR PEREZ COSIO.

10 de noviembre del 2003.

CARTA PODER.

Cuautitlán Izcalli, a 10 de noviembre de 2003.

Por la presente otorgamos a los Sres. Lics. Héctor Pérez Cosío, Rafael Martínez Sánchez, Edgar Lemus Alberto y a los pasantes en Derecho Diana Sofía Estrada Gutiérrez y Juan Alberto Jiménez Clavel, indistintamente, poder amplio, cumplido y bastante para que en nuestro nombre y representación conjunta y/o separadamente realicen convenios y prosigan en todos sus trámites e instancias el juicio laboral promovido en contra de esta sociedad por el **C. JUAN PEREZ PEREZ ante la JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA JUNTA LOCAL DEL VALLE CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE J.8/1890/2003**, mandato que otorgamos con la suma de facultades contenidas en los artículos 689, 690, 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Y asimismo parra que contesten las demandas y reconvencciones que se entablen en mi contra, opongán excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunta y tache, articule y absuelva posiciones, recusen Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan el recurso de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que contra mí se decreten, pidan el remate de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asistan a almonedas, trancen este juicio, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos así como para que sustituyan este poder, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular. Así también para ampliar y modificar las contestaciones a la demanda y adicionar y modificar pruebas.

ACEPTO EL PODER.

**OTORGANTE:
DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V.**

LIC. HECTOR PEREZ COSIO.

**SR. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE.
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGO:

TESTIGO:

Rocío López Zarate.

Alejandra Medina Garduño.

JUAN PEREZ PEREZ.

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. Y/O

MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V.

EXPEDIENTE: J.8/1890/2003.

**CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H. JUNTA ESPECIAL
NÚMERO OCHO DE LA JUNTA LOCAL DEL VALLE DE
CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.**

MAYTE CALCANEIO GARCIA, en mi carácter de apoderada legal de la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. personalidad que solicito se me tenga por reconocida en términos de la carta poder exhibida de fecha 08 de noviembre del 2003 y relacionada con el Testimonio Notarial número 12,610, pasada ante la fe del Notario Público Número 21 del Distrito Federal, Lic. Eugenio Castañeda Escobedo, que se encuentran glosados en autos, por la persona moral demandada; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos el ubicado en Carretera México – Querétaro Km. 37.5, número 505, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; sustituyendo poder amplio cumplido y bastante a los señores Licenciados en Derecho Mariana Carmona Barajas y los pasantes en Derecho José Rodríguez Alonso y Elena Moreno Manterola; por lo antes expuesto ante esta H. Junta atentamente comparezco y respetuosamente expongo lo siguiente:

Que por medio del presente ocuro vengo a dar respuesta a la infundada e improcedente demanda interpuesta por el hoy actor en contra de mi mandante, la cual se responde en los siguientes términos:

CARECE DE ACCIÓN Y DERECHO el actor JUAN PEREZ PEREZ para reclamar de mi mandante MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C. V., el cumplimiento de la relación de trabajo, por un supuesto despido y que dice fue injustificado; toda vez que ente el actor y mi mandante nunca existió relación de trabajo en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Y por ello carece de acción y derecho para reclamar las prestaciones enumeradas en los incisos de la A a la K, pues al no haber sido trabajador no se cumplen las hipótesis previstas en la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia no proceden dichos reclamos.

Lo cierto es que el actor es socio en un 50% del valor de las acciones y miembro del Consejo de Administración, con el cargo de Tesorero de mi mandante, es decir, el actor en el presente juicio es patrón y nunca fue trabajador, como infundadamente e injustamente, pretende hacer valer.

En cuanto a los hechos se controvierten de la siguiente manera:

H E C H O S:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.- Estos hechos son falsos en su totalidad. Ya que lo único verdadero es que el actor JUAN PEREZ PEREZ, es accionista del 50% de las acciones mi mandante MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., y nunca fue trabajador de la empresa, sino patrón de la misma, en consecuencia nunca tuvo salario, horario, categoría, nunca pudo haber devengado alguna acción como pretende y menos aún el mismo pudo haber sido despedido, pues continúa siendo accionista y tesorero del consejo de administración de mi mandante, pues basta con leer el testimonio notarial para percatarse de esta situación, de ahí la improcedencia de las prestaciones reclamadas por el mismo, ya

que entre el actor y mi mandante no existe ni ha existido relación de trabajo alguno.

DERECHO:

Resulta inaplicable el mismo por no haber sido trabajador de mi mandante el hoy actor.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO DEL ACTOR; pues al nunca haber prestado trabajo subordinado para mi mandante nunca se pudieron actualizar las acciones que refiere en su escrito de demanda.

LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL; al no haber existido relación laboral entre el actor y MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., no existe fundamento para intentar el reclamo de las prestaciones que reclama el actor, pues como se manifestó el mismo es patrón y nunca fue trabajador.

LA DE PRESCRIPCIÓN: De manera cautelar y sin reconocer que el actor en el presente juicio haya sido trabajador, pero por ser la excepción de prescripción una excepción que crea derechos o extingue obligaciones por el simple transcurso del tiempo, con fundamento en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo y para el infundado caso que esta autoridad considere procedente alguna acción interpuesta en contra de mi mandante opongo la misma en el sentido de que cualquier prestación reclamada con un año de antelación a la fecha en que se interpuso la demanda se encuentra prescrita, esto es, si la demanda fue interpuesta en fecha 20 de octubre del 2003, entonces, cualquier prestación con fecha anterior al 20 de octubre del 2002 se encontraría prescrita y no podría ser reclamada a mi mandante.

Por lo expuesto

ANTE ESTA H. JUNTA; atentamente pido:

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. MAYTE CALCANELO GARCIA.
08 de noviembre del 2003.

CARTA PODER.

En Cuautitlán Izcalli, a 08 de noviembre de 2003.

Por la presente otorgamos a los Sres. Lics. Mayte Calcanéo García, Mariana Carmona Barajas y los pasantes en Derecho José Rodríguez Alonso y Elena Moreno Manterola; indistintamente, poder amplio, cumplido y bastante para que en nuestro nombre y representación conjunta y/o separadamente realicen convenios y prosigan en todos sus trámites e instancias el juicio laboral promovido en contra de esta sociedad por el **C. JUAN PEREZ PEREZ en contra de la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. ante la JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO**, mandato que otorgamos con la suma de facultades contenidas en los artículos 689, 690, 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Y asimismo parra que contesten las demandas y reconveniones que se entablen en mí contra, opongán excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunta y tache, articule y absuelva posiciones, recusen Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan el recurso de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que contra mí se decreten, pidan el remate de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asistan a almonedas, trancen este juicio, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos así como para que sustituyan este poder, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular. Así también para ampliar y modificar las contestaciones a la demanda y adicionar y modificar pruebas.

ACEPTO EL PODER.

OTORGANTE:
MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C. V.

LIC. MAYTE CALCANEEO GARCIA

SR. JAVIER SOTO ARMENDARIZ.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGO:

TESTIGO:

Citlalli Díaz Rodríguez.

Diana Mójica Dávila.

5. ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES Y OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS

EXPEDIENTE NUMERO J8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Y/O

EN CUAUTITLÁN, IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, DIA Y HORA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS Y ESTANDO INTEGRADA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN – TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 620 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VOCEADA QUE FUE POR TRES VECES CONSECUTIVAS.-----

COMPARECE: Por la parte actora, el actor personalmente asistido de su apoderada legal la C. ANA TORRES CAMACHO; por la parte demandada: por la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Comparece el LIC. HECTOR PEREZ COSIO, quien acredita su personalidad en términos de la carta poder de fecha 10 de noviembre del 2003, en relación con el Testimonio Notarial Número 119,651, pasado ante la fe del Notario Público Número 21 del Estado de México Lic. Joaquín Cáceres Ferraez, documento que se exhibe en original y copia simple, para que previo cotejo y certificación del primero con el segundo, se me devuelva el original, por serme de utilidad para diversos fines. Por la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., comparece la LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA, quien acredita su personalidad en términos de la carta poder de fecha 8 de noviembre del 2003, relaciona con el Testimonio Notarial número 12,610, pasado ante la fe del Lic. Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público 21 del Distrito Federal, documento que se exhibe en original y copia simple para que previo cotejo y certificación que se haga del primero con el segundo, se me devuelva el original por serme de utilidad para otros fines legales.-----

ESTANDO LEGALMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR. Y se les exhorta a las partes comparecientes a efecto de que llene a un arreglo conciliatorio, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 876 fracción I de la Ley Federal del Trabajo-----

ABIERTA LA ETAPA CONCILIATORIA.-----

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON.- Que por el momento no es posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo cual solicitan se continúe con la siguiente etapa procesal.-----

LA JUNTA ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones de los comparecientes, para todos los efectos legales a que haya lugar, y en atención las mismas se declara agotada la etapa conciliatoria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 876 fracción V y VI, y 878 de la Ley Federal del Trabajo, se turnan los autos a la etapa de demanda y excepciones.- NOTIFÍQUESE Y CONTINÚESE CON LA AUDIENCIA.- DOY FE.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DIJO: Que primeramente solicito me sea reconocida la personalidad con la que me ostento en términos de la carta poder de fecha 20 de octubre del 2003, que obra a fojas 10 de los autos, así como a los demás profesionistas que en ella se detallan. Hecho lo anterior ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda de fecha 20 de octubre del

2003, constante de nueve fojas útiles, escrita por una sola de sus caras, lo anterior para los efectos legales conducentes.-----

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. DIJO. Que doy contestación a la infundada demanda instaurada en contra de mi mandante en términos de un escrito constante de 16 fojas útiles, escrita por una sola de sus caras, de esta fecha 10 de noviembre del 2003, solicitando se agregue a los autos para que surta sus efectos legales conducentes y se le corre traslado a mi contraparte en copia simple para su conocimiento, lo anterior para los efectos legales conducentes.-----

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. DIJO. Que doy contestación a la infundada y temeraria demanda instaurada por el C. JUAN PEREZ PEREZ en contra de mi mandante en términos de un escrito constante de cuatro fojas útiles, escrita por una sola de sus caras, de fecha 08 de noviembre del 2003, solicitando se agregue a los autos para que surta sus efectos legales, corriéndole traslado a mi contraparte en copia simple para su conocimiento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA LEGAL DEL ACTOR DIJO: Que en vía de réplica me remito a lo manifestado en mi escrito inicial de demanda, por contenerse en ella la veracidad de los hechos, la cual se deberá de tenerse como inserta a la letra en el presente apartado y no se transcribe en obvio de inútiles repeticiones. Por lo que las excepciones y defensas opuestas por la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C.V., las mismas no son procedentes en el caso que nos ocupa; por lo que hace a las marcadas con el numeral 1.- y 2.- Las mismas no son aplicables, ya que al actor le asiste el derecho para reclamar las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda, por haber sido despedido de manera injustificada, como se acreditará en el momento procesal oportuno; por lo que hace a la marcada con el numeral 3.- la excepción de prescripción derivada del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, no es procedente puesto que la demanda se encuentra en tiempo y forma para demandar las prestaciones contenidas en la demanda y que no me fueron cubiertas por parte de las demandadas como lo argumenta, la excepción de plus petitio, no es procedente en virtud de que únicamente se reclama lo que la demandada no le ha cubierto al actor sin causa para ello, como lo manifiesta la demandada en la excepción de pago, es falso que el patrón le haya cubierto las vacaciones del año 2001 y 2002, y las primas vacaciones correspondientes a esas vacaciones y así como el aguinaldo el 2001 ya que lo cierto es que la empresa nunca pagó las mismas; en relación al ofrecimiento de trabajo el mismo es únicamente una estrategia procesal que pretende confundir la buena fe de esta autoridad y revertir la carga probatoria a esta parte ya que lo cierto es que el actor si fue despedido tal y como se narra en el escrito de demanda inicial y toda vez que únicamente es una estrategia procedimental el actor personalmente manifiesta que no acepta dicha reinstalación, ya que una vez que se dicte laudo por parte de esta Autoridad y se cubran los salarios caídos reclamados entonces si el actor aceptará reincorporarse a sus funciones.- Por lo que respecta a las excepciones y defensas opuestas por la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., las mismas resultan falsas, toda vez que si bien es cierto el actor es socio en un 50% de acciones de la empresa y miembro del Consejo de administración con el cargo de Tesorero, sin embargo, el actor como se manifestó en el escrito de demanda trabajó para empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. Con el cargo de Director de Planta, en el horario mencionado, con el salario a que se refiere la demanda, por lo que

solicitó a esta Autoridad tenga por admitidos los hechos que se contienen en el escrito de demanda con fundamento en el artículo 878 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo toda vez que no controvierte el apoderado de dicha empresa los hechos a pesar de haber comparecido a la presente audiencia. -----

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE. C. V. DIJO: Que en vía de contrarréplica que deben de desestimarse las manifestaciones vertidas por la apoderada del actor en virtud, de que se trata de apreciaciones de carácter subjetivas, incongruente imprecisas, siendo lo único cierto lo manifestado en mi escrito de contestación a la demanda. Puesto como ya se manifestó lo único cierto es que el actor se dejó de presentar a laborar para mi mandante, de ahí la improcedencia de las prestaciones que reclama.-----

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA EMPRESA DEMANDADA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. DIJO: Que remito a lo manifestado en mi contestación, solicitando se desestime lo manifestado por la parte actora, por ser meras apreciaciones carentes de fundamento legal alguno, toda vez que si se controvirtieron los hechos, pues el actor nunca fue trabajador de la empresa que represento si no que, él mismo es socio en un 50 % y en consecuencia patrón, resultando absurdo que se reúne en la misma persona la calidad de patrón y trabajador al mismo tiempo.-----

LA JUNTA ACUERDA. Se tiene por celebrada la etapa de demanda y excepciones, en términos de la presente acta y con fundamento en lo que disponen los artículos 692, 693 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad a la C. ANA TORRES CAMACHO y los profesionistas que se mencionan en el carta poder como apoderados legales de la parte actora, en términos de la carta poder de fecha veinte de octubre del año dos mil tres y con tal carácter se le tiene ratificando y reproduciendo en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda de fecha 20 de octubre del 2003, constante de nueve hojas útiles escrita por una sola de sus caras.- Por otra parte se le reconoce la personalidad al LIC. HECTOR PEREZ COSIO, como apoderado de la empresa demandada DISTRIBUIDORA DE CUAUTITLAN, S.A. DE C. V., así como a los profesionistas mencionados en términos de la carta poder de fecha 10 de noviembre del 2003 que exhibe, constante de una foja útil relacionada con el Testimonio Notarial Número 119,651, pasado ante la fe del Notario Público Número 21 del Estado de México Lic. Joaquín Cáceres Ferraez, que exhibe y se agrega a los autos, y como lo solicita se ordena la devolución del original previa copia certificada que obre en autos , así mismo se le tiene dando contestación a la demanda en términos de un escrito de fecha 10 de noviembre del 2003, constante de dieciséis fojas útiles, escrita por una sola de sus caras y por opuestas las excepciones y defensas que hacen valer en el mismo.- Se le reconoce la personalidad a la LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA, como apoderada de la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V., así como a los profesionistas mencionados en términos de la carta poder de fecha 08 de noviembre del 2003 que exhibe, constante de una foja útil relacionada con el Testimonio Notarial Número 12,610, pasado ante la fe del Notario Público Número 21 del Distrito Federal Lic. Eugenio Castañeda Escobero, que exhibe y se agrega a los autos, y como lo solicita se ordena la devolución del original previa copia certificada que obre en autos. Y con tal carácter se le tiene dando contestación a la demanda en términos de un escrito constante de cuatro fojas útiles escrita por una sola de sus caras, en donde se le tiene por opuestas las excepciones y defensas que hacen valer.- Por hecha la réplica y la contrarréplica en el cuerpo de la presente acta.- Se le

tiene al actor rechazando el ofrecimiento se trabajo lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y se tomará en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.-En consecuencia se concluye la etapa de Demanda y Excepciones y con fundamento en lo que disponen los artículos 880 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se turna los autos a la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.- NOTIFÍQUESE Y CONTINÚESE CON LA AUDIENCIA EN SU ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.- DOY FE.-----

ABIERTA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBA.-----
EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DIJO: Que ofrezco como pruebas de la parte que represento las contenidas y detalladas en un escrito de fecha 10 de noviembre del 2003, constante de 4 fojas útiles escrita por una sola de sus caras y acompañada de 16 anexos, solicitando se agregue a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, corriéndole traslado en copia simple a las demandadas para su conocimiento.-----

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. DIJO: Que ofrece como pruebas a favor de mi mandante las contenidas y detalladas en un escrito de fecha 10 de diciembre del 2003, constante de tres fojas útiles, corriéndole traslado a mi contraparte. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por mi contraparte se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende la parte actora. Y de manera especial se objetan la prueba con el número 3.- consistente en la confesional de mi representada, por no estar ofrecida conforme a derecho, por lo cual se deberá de desechar, por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 4.- se objeta de manera especial por no estar ofrecida de acuerdo a lo que marca la Ley Federal del Trabajo además de no ser el medio idóneo para acreditar lo que pretende, por lo que hace a la prueba ofrecida bajo el numeral 6, consistente en la testimonial, dicha prueba no esta ofrecida conforme a derecho, ya que no se encuentra relacionada y no establece que es lo que pretende acreditar, y por lo que hace a la prueba ofrecida bajo el apartado 8.- dicha probanza deberá de ser desecheda de plano, ya que no se encuentra conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el artículo 776, además que dicha probanza no es el medio idóneo para acreditar lo que pretende la parte actora. Con las pruebas ofrecidas por mi contraparte no se acredita el despido del que se dice fue objeto el actor. Hecho lo anterior ratifico y reproduzco en todas y cada una las pruebas ofrecidas a favor de mi representada así como las objeciones anteriormente hechas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DE LA EMPRESA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. DIJO: Ofrezco como medios de prueba los contenidos y detallados en el escrito de fecha 8 de Noviembre del 2003, escrito por una sola de sus caras, los cuales ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes. Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte actora, todas y cada una de ellas se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio que les pretende atribuir, ya que con las mismas no acreditas sus pretensiones. Haciendo notar que con ninguna de ella acreditar las prestaciones que le pretende reclamar a mi mandante, puesto que no le asiste el derecho para reclamarlas y tampoco acredita la naturaleza de la relación de trabajo. Y por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 1 y 2 no son el medio idóneo para acreditar su acción, por lo cual su desahogo resulta ocioso e intrascendente, por lo que hace a la prueba ofrecida con el numeral 4.-, consistente en la confesional a cargo de mi representada, la misma no es el medio idóneo para acreditar lo que pretende, por lo cual su desahogo resulta innecesario y

por lo cual solicito sea desechada de plano; por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 5.- no se encuentra ofrecida conforme a derecho, ya que no reúne todos los elementos para su desahogo, solicitando se deseche por esta H. Autoridad, la prueba ofrecida bajo el apartado 6.- no esta ofrecida conforme a derecho, puesto que dicha probanza no se encuentra relacionada con ningún punto controvertido. Por lo que hace a la prueba ofrecida con el numeral 7.- con dicha probanza no se acredita que entre el actor y mi mandante exista relación de trabajo alguna, sino únicamente que el actor era trabajador para una empresa distinta que incluso reconoce la relación de trabajo, y aunque en dichos recibos aparece una cantidad como sueldo en realidad es un anticipo de las utilidades generadas por sus acciones y que mi mandante le cubría de manera quincenal a petición del actor, que incluso reconoce la contratación del actor, por lo cual se objetan dichos documentos en copias simples carentes de todo valor probatorio, a los cuales no se le deberá de dicha ningún valor, la prueba marcada con el numeral 8.- dicha probanza no se encuentra ofrecida conforme a lo establecido por el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, no abarca los periodos a inspeccionar, ni hace en sentido afirmativo.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DIJO: Que objeto las pruebas ofrecidas por mi contraparte de la siguiente manera: por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la empresa **DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V.**, todas y cada una de ellas se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio que les pretende atribuir, ya que con las mismas no acredita sus excepciones y defensas opuestas en su escrito de contestación, por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la demandada no acredita la excepción de pago que hace valer por las prestaciones correspondientes a vacaciones, prima vacacional, aguinaldo correspondientes al año 2001, 2002, y 2003, por lo cual esta H. Junta deberá de condenar al pago de las mismas. Por lo que hace a la prueba testimonial marcada con el numeral 5.- la misma solicito sea desechada por no ser medio idóneo para acreditar lo que pretende, por lo cual su desahogo resulta ocioso e intrascendente. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la demandada **MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.** se objetan en términos generales en cuanto al alcance y valor probatorio que les pretende atribuir, ya que con las mismas no acredita sus excepciones y defensas opuestas en su contestación a la demanda, así mismo por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 1.- consistente en la instrumental pública de actuaciones, la misma solicito no se le de ningún valor probatorio, ya que independientemente de que el actor sea accionista de la empresa demandada, también fue trabajador de la misma, ya que contaba con un salario quincenal, una jornada de trabajo, etc. y resulta increíble que como lo manifiesta la demandada era un anticipo de las utilidades, ya que el actor independientemente de ser accionista era trabajador, como se acreditará en el momento procesal oportuno; lo anterior para lo efectos legales a que haya lugar.-----

LA JUNTA ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en la presente acta.- Se tiene por agotada la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas en el presente juicio laboral, teniendo a las parte ofreciendo las pruebas que han creído pertinentes a su favor y haciendo las objeciones correspondientes a las de su contraria. En cuanto a su aceptación se provee: DE la parte actora se aceptan las que hace valer mediante escrito constante cuatro fojas útiles de fecha 10 de noviembre del 2003. De la parte demandada **DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C.V.** se aceptan las pruebas ofrecidas en el escrito de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, constante de tres fojas útiles acompañado de veinte anexos, por estar formuladas conforme a derecho. De la

empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. Se acepta las pruebas que ofrece en términos de un escrito de fecha 08 de noviembre del dos mil tres, constante de dos fojas útiles, por esta formuladas conforme a derecho. Por lo que hace a la prueba marcada con el numeral siete de su escrito de pruebas de la parte actora y toda vez que fue objetado de manera especial se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el COTEJO Y COMPULSA de dicha documental, y para tal efecto se comisiona al C. Actuario de esta Junta con fin que el día y hora indicados se constituya en el domicilio de la empresa demandada señalado en autos, y le requiera la documentación correspondientes y se le apercibe a la demandada que en caso de no exhibir la documentación que le requiera el Fedatario de referencia, se le tendrá por perfeccionados.-----

Para que tenga verificativo una Audiencia de DESAHOGO DE PRUEBAS, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, fecha y hora en la cual deberá tener verificativo el desahogo de la confesional ofrecida por la actora, a cargo de DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V., a través de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones en su nombre y representación. A continuación la confesional a cargo de MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V., a través de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones en su nombre y representación. Continuándose con la confesional ofrecida por las empresas demandadas a cargo del actor JUAN PEREZ PEREZ, confesantes que deberán de ser citados por conductos de sus apoderados legales comparecientes a la presente audiencia y se les apercibe que de no comparecer en el día y hora señalado, se les tendrá por confesos fictamente de las posiciones que les sean articuladas y calificadas de legales y procedentes por esta Junta previamente, y a la oferente de la prueba que de no comparecer se le tendrá por desierta su probanza, en términos de los artículos 778 al 790 dela Ley Laboral.-----

Para que tenga verificativo una Audiencia de DESAHOGO DE PRUEBAS, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, fecha y hora en la cual deberá tener verificativo el desahogo de la confesional para hechos propios ofrecida por la actora, a cargo de LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, persona que deberá de ser notificar por conducto del actuario adscrito a esta H. Junta en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito de pruebas, se le apercibe al absolvente que en caso de incomparecencia a pesar de esta debidamente notificado se le tendrá por confeso fictamente de las posiciones que les sean articuladas y calificadas de legales y procedentes por esta Junta previamente, y a la oferente de la prueba que de no comparecer se le tendrá por desierta su probanza, en términos de los artículos 778 al 790 dela Ley Laboral.-----

Para que tenga verificativo una AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el deshogo de la testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de los testigos JULIAN CATALAN HERNÁNDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ, personas cuya presentación corre a cargo de la oferente, y se le apercibe que de no presentarlos en el día y hora indicado, se le decretará la deserción de su probanza y se les apercibe a la parte demandada que de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho para repreguntar a los testigos de la actora, en términos de los artículos 813 y 815 de la Ley Laboral.-----

Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la demandada DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V., a cargo de CANDIDO

LOPEZ VARELA Y FRANCISCO NAVARRO LARA, personas cuya presentación corre a cargo de la oferente, y se le apercibe que de no presentarlos en el día y hora indicado, se le decretará la deserción de su probanza, y a la parte actor de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho para repreguntar a los testigos de la demandada.-----

Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de INSPECCION marcada con el numeral ocho, ofrecida por la actora se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, y para tal efecto se comisiona al C. Actuario de esta Junta, se constituya en el domicilio de la parte demandada señalado en el escrito inicial de demandada y proceda a desahogar dicha prueba requiriéndole a los demandados los exhiba los documentos base de esa diligencias, levantando dicho fedatario el acta debidamente circunstanciada en término del artículo 729 de la Ley laboral, se le apercibe al demandado que de no exhibir la documentación correspondiente se le tendrá por presuntivamente ciertos los extremos que pretende hacer valer la parte actora y a esta de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho para hacer manifestaciones al respecto y con posterioridad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. De este acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes firman al margen para constancia.- Así lo acordaron y firmaron los C. C. Integrantes de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco.- DOY FE-----
EAMF/efg.

ACTUARIO. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.

6. ESCRITOS DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE LAS PARTES

EXP. NO. J.8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ.

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE. C. V.
Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE
C. V.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA JUNTA LOCAL
DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL
ESTADO DE MEXICO.

ANA TORRES CAMACHO, apoderada legal del actor en el juicio al rubro indicado, personalidad que tengo acreditada y reconocida en autos, ante esta H. Junta, respetuosamente comparezco para exponer:

Que estando señalada para esta fecha la celebración de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, por medio del presente escrito vengo a ofrecer las pruebas que a la parte que represento corresponden y que son las siguientes:

PRUEBAS:

1.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y por actuar en el expediente J.8/1890/2003, tan solo en lo que beneficie a mi mandante.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo aquello que beneficie los intereses del actor.

3.- LA CONFESIONAL de la empresa demandada DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V., quien deberá comparecer conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre y representación de éste, solicitando se notifique por conducto del apoderado legal compareciente o en su caso por conducto del C. Actuario adscrito a esta H. Junta en el domicilio de Calle Antoine Lavoisier Número 3, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; señalado en el escrito de demanda, para que comparezca el día y hora que tenga a bien señalar esta autoridad para el desahogo de esta probanza, apercibiendo al demandado para el caso de que no comparezca en términos de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; con esta prueba

acreditaré los hechos controvertidos en el presente juicio, la relaciono con todos los hechos del escrito de demanda.

4.- LA CONFESIONAL de la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., quien deberá comparecer conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre y representación de éste, solicitando se notifique por conducto del apoderado legal compareciente o en su caso por conducto del C. Actuario adscrito a esta H. Junta en el domicilio de Calle Antoine Lavoisier Número 3, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; señalado en el escrito de demanda, para que comparezca el día y hora que tenga a bien señalar esta autoridad para el desahogo de esta probanza, apercibiendo al demandado para el caso de que no comparezca en términos de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; con esta prueba acreditaré los hechos controvertidos en el presente juicio, la relaciono con todos los hechos del escrito de demanda.

5.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS DEL C. Señor Luis Alberto Martínez de la Torre; quien deberá de ser notificado en el domicilio laboral ubicado en Departamento Jurídico de las empresas demandadas con domicilio en Calle Antoine Lavoisier Número 3, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México en donde labora como representante legal de las demandadas, solicitando se comisione al C. Actuario para que lleve a cabo la notificación respectiva, consistente en las posiciones que deberá absolver personalmente y que le serán articuladas en el momento de la audiencia de desahogo de pruebas, debiéndose citar en el domicilio antes señalado con el apercibimiento contenido en los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- LA TESTIMONIAL consistente en las declaraciones que deberán de rendir los CC. JULIAN CATALAN HERNANDEZ con domicilio particular Ensenada 38, Col. Condesa, C. P. 06140, en México, D. F.; y del C. MARIO SILVA ORTIZ con domicilio particular Clavel número 15, Colonia Lomas del Rincón, C. P. 01590, Nezahualcoyotl, al tenor del interrogatorio directo que se les formulará en la audiencia respectiva y a quienes solicito sean presentados por conducto del C. Actuario a esta H. Junta, ya que existe imposibilidad de esta parte para presentarlos, ya que al ser dependientes económicos de las empresas demandadas, existe el temor de que sean reprendidos, Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda inicial.

7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 16 copias al carbón de los recibos de pago a nombre del actor, expedidos por las dos empresas

demandada que van por el periodo comprendido de la primera quincena del mes de enero del 2003, a la segunda quincena del mes de agosto del 2003, los cuales se ofrecen para el efecto de acreditar el sueldo, categoría, antigüedad con las que contaba con el actor.

Dada la naturaleza de dichos documentos se ofrece como medio de perfeccionamiento de estos documentos el cotejo y/o compulsas con sus originales que obran en poder de la demandada en el Departamento de Personal ubicado en Calle Antoine Lavoisier Número 3, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Solicitando se comisione al C. Actuario Adscrito a esta H. Junta a efecto de que se sirva llevar acabo la presente diligencia y se le aperciba a la demandada que en caso de no exhibir la documentación materia de cotejo se le tendrán por perfeccionados, con fundamento en el principio de derecho procesal que establece: "que en el desahogo de las pruebas de una de las partes no puede quedar al arbitrio de su contraria sin sanción alguna".

8.- LA INSPECCION OCULAR, que se sirva practicar el C. Actuario adscrito a esta H. Junta en las listas de nómina, listas de raya, comprobantes de pagos de las empresas demandadas en el Departamento de personal ubicado en la calle de Antoine Lavoisier número 3, Parque Industrial Cuamatla, en esta Ciudad de Cuautitlán Izcalli. Por el periodo del 15 de enero del 2001 a la fecha en que se lleve acabo la presente diligencia. Solicitando se le aperciba a las demandada que en caso de no permitir el acceso para llevar a cabo dicha diligencia se deberán de tener por presuntivamente ciertos los hechos que se pretenden acreditar con esta probanza, de conformidad con lo establecido por los artículos 827, 828 y 829 de la Ley Federal del Trabajo. A efecto del que el actuario de fe de los siguientes extremos.

- a) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al acto el pago de las vacaciones correspondientes al año 2001.
- b) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de las vacaciones del año 2002.
- c) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de las vacaciones del 2003.
- d) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2001.
- e) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2002.
- f) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2003.

- g) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2001.
- h) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2002.
- i) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2003.

Esta prueba la relaciono con los hechos de mi escrito inicial de demanda.

Relaciono todas y cada una de las presentes pruebas con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda.

Por lo antes expuesto,

A ESA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por ofrecidas las pruebas en nombre y representación del actor y admitirlas por estar ofrecidas conforme a derecho.

SEGUNDO.- En su momento procesal oportuno dictar laudo condenando al pago de lo reclamado.

PROTESTO LO NECESARIO.

ANA TORRES CAMACHO.

Cuautitlán Izcalli, a 10 de noviembre del 2003.

EXP. NO. J.8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ.

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A.
DE. C. V. Y OTRA.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA JUNTA LOCAL
DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL
ESTADO DE MEXICO.

LIC. HECTOR PEREZ COSIO, apoderado legal de la
empresa demandada DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V.
en el juicio al rubro indicado, personalidad que tengo acreditada y
reconocida en autos, ante esa H. Junta, respetuosamente comparezco
para exponer:

Que vengo a ofrecer pruebas a favor de mi mandante
en los siguientes términos:

P R U E B A S :

1.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES,
consistente en todo lo actuado y por actuar en el expediente
J.8/1890/2003, tan solo en lo que beneficie a mi mandante.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo aquello que beneficie los intereses de mi mandante

3.- LA CONFESIONAL, cargo del actor JUAN PEREZ PEREZ, al tenor de las posiciones que se le articulen el día y hora que esta H. Junta se sirva señalar para tal efecto y quien deberá de ser notificada por conducto de su apoderada legal compareciente en términos de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, para el caso de contestar con evasivas o negarse a responder.

4.- LA DOCUMENTAL, consistente 20 comprobantes de pago originales del actor, que van de la primera quincena del mes de noviembre del año 2002 a la segunda quincena del mes de agosto del año 2003, documentos con los cuales se acreditan que al actor en todo momento se le han cubiertos las prestaciones a las que tiene derecho de manera oportuna, pago de sueldo, categoría.

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la Ratificación de Contenido y firma a cargo del actor JUAN PEREZ PEREZ, al tener de las preguntas que se le formulen en la audiencia respectiva.

Para el caso de que el actor desconozca su firma se ofrece como medio de perfeccionamiento LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA Y GRAFOMETRICA, a cargo del LIC. JORGE ROMERO CARDENAS, perito el cual designo desde este

momento y/o al que me acompañe el día y hora que se señale para el desahogo de la presente audiencia, solicito se señale día y hora para que tenga a bien el desahogo de dicha prueba, la cual deberá de versar sobre el documento objetado y firma indubitable que esta Autoridad deberá de requerir a la persona responsable de la misma ante al presencia de funcionario con fe pública y una vez analizadas las mismas se de respuesta al siguiente cuestionario:

- a).- Que diga el perito sus generales.
- b).- Que diga el perito si la firma o firmas impugnadas pertenecen al actor JUAN PEREZ PEREZ o a persona diversa.
- c).- Que diga el perito los medios técnicos y científicos que empleo para su trabajo.
- d).- Que diga el perito sus conclusiones.

Prueba que se relaciona con los hechos mencionados en el escrito de contestación a la demanda.

5.- LA TESTIMONIAL consistente en las declaraciones que deberán de rendir los CC. CANDIDO LOPEZ VARELA con domicilio en Calle Costeñas número 33, Colonia Benito Juárez, Cd. Nezahualcoyotl, Estado de México, C. P. 57000 y del C. FRANCISCO NAVARRO LARA con domicilio en Fraccionamiento Llanuras Manzana 8, Lote 170, En Tultitlán, Estado de México, personas que me comprometo a presentar el día y hora que esta H. Junta señale para el desahogo de dicha prueba en relación con los hechos que le consten de la contestación a la demanda, en especial

que el actor contaba con dos horas diarias de lunes a viernes para tomar sus alimentos o descansar fuera de las instalaciones de la empresa.

Por lo antes expuesto,

A ESA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por ofrecidas las pruebas en nombre y representación del actor y admitirlas por estar ofrecidas conforme a derecho.

SEGUNDO.- En su momento procesal oportuno dictar laudo condenando al pago de lo reclamado.

Protesto lo necesario.

HECTOR PEREZ COSIO.

Cuautitlán Izcalli, a 10 de diciembre del 2003.

EXP. NO. J.8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ.

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE.
C. V. Y/O MAQUILADORA DE
PRODUCTOS, S.A. DE C. V.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA JUNTA LOCAL
DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL
ESTADO DE MEXICO.

LIC. MAYTE CALCANELO GARCIA, apoderada legal de la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. en el juicio al rubro indicado, personalidad que tengo acreditada y reconocida en autos, ante esta H. Junta, respetuosamente comparezco para exponer:

Que vengo a ofrecer pruebas a favor de mi mandante en los siguientes términos:

P R U E B A S :

1.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y por actuar en el expediente J.8/1890/2003, tan solo en lo que beneficie a mi mandante. Y de manera particular en el Testimonio Notarial con el cual se acreditó personalidad por parte de mi mandante, y con el cual se acredita la calidad de accionista del actor del 50% del valor de las acciones, por lo cual se deberá absolver a mi representada de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo aquello que beneficie los intereses de mi mandante

3.- LA CONFESIONAL, cargo del actor JUAN PEREZ PEREZ, al tenor de las posiciones que se le articulen el día y hora que esta H. Junta se sirva señalar para tal efecto y quien deberá de ser notificado por conducto de su apoderada legal compareciente en términos de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo. Y deberá de ser apercibido en caso de incomparecencia.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el copia certificada del Testimonio Notarial número 12,610, pasado ante la fe del Notario Público Número 21 del Distrito Federal Lic. Eugenio Castañeda Escobedo. Documento que obra agregado en autos y con el cual se acredita que el actor JUAN PEREZ PEREZ, es socio del 50% de las acciones de mi mandante y tiene el cargo de Tesorero del Consejo de administración y no es trabajador de la misma.

Por lo antes expuesto,

A ESA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por ofrecidas las pruebas en nombre y representación del actor y admitirlas por estar ofrecidas conforme a derecho.

SEGUNDO.- En su momento procesal oportuno dictar laudo condenando al pago de lo reclamado.

Protesto lo necesario.

LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA.

Cuautitlán Izcalli, a 08 de noviembre del 2003.

EXPEDIENTE NUMERO J8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Y/O

ACTA DE COTEJO.

EN CUAUTITLÁN, IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, EL SUSCRITO ACTUARIO, DEBIDAMENTE CONSTITUTIDO EN EL EL DOMICILIO DE LAS DEMANDADAS UBICADO EN CALLE ANTOINE LAVOISIER NUMERO 3, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, DE ESTA CIUDAD, POR ASI HABERME CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CON EL NUMERO OFICIAL Y LA PLACA DE LA CALLE, ACOMPAÑADO DE LA APODERADA LEGAL DEL ACTOR LA C. ANA TORRES CAMACHO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEIDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2003, EN LO RELATIVO AL DESAHOGO DE DEL COTEJO Y COMPULSA DEL DOCUMENTO MARCADO CON EL NUMERAL 7 DEL ESCRITO DE PRUEBAS DEL ACTOR, LE INFORMO AL C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ, VIGILANTE DE LA DEMANDADA, EL MOTIVO DE MI VISITA , A LO QUE EL MANIFIESTA QUE TIENE INSTRUCCIONES DE NO DEJAR PASAR A NADIE A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, POR LO CUAL LE REQUIERO LA DOCUMENTACIÓN MATERIA DEL COTEJO Y MANIFIESTA QUE EL NO CUENTA CON ESOS DOCUMENTOS.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DIJO: Que solicito se le haga efectivo el apercibimiento a las demandadas de fecha 10 de noviembre del 2003, por lo cual se le deben de tener por perfeccionados dichos documentos.-----

CON LO ANTERIOR DOY POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA DE LA CUAL SE LEVANTÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE, FIRMANDO AL MARGEN DE LA MISMA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SI QUISIERON Y PUDIERON HACERLO Y AL CALCE EL SUSCRITO ACTUARIO QUE DA FE.--- DOY FE.-----

EL C. ACTUARIO.

EXPEDIENTE NUMERO J8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Y/O

ACTA DE INSPECCION.

EN CUAUTITLÁN, IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, EL SUSCRITO ACTUARIO, DEBIDAMENTE CONSTITUTIDO EN EL DOMICILIO DE LAS DEMANDADAS UBICADO EN CALLE ANTOINE LAVOISIER NUMERO 3, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, DE ESTA CIUDAD, POR ASI HABERME CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CON EL NUMERO OFICIAL Y LA PLACA DE LA CALLE, ACOMPAÑADO DE LA APODERADA LEGAL DEL ACTOR LA C. ANA TORRES CAMACHO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEIDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2003, EN LO RELATIVO AL DESAHOGO DE LA INSPECCION MARCADA CON EL NUMERAL 8 DEL ESCRITO DE PRUEBAS DEL ACTOR, DILIGENCIA EN CUAL FUE ATENDIDO POR EL LIC. HECTOR PEREZ COSIO, Y LE REQUIERO Y ME EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y PROCEDO A DAR CONTESTACIÓN A LOS INCISOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al acto el pago de las vacaciones correspondientes al año 2001.
ES CIERTO.
- b) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de las vacaciones del año 2002.
ES CIERTO.
- c) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de las vacaciones del 2003.
ES CIERTO.
- d) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2001.
ES CIERTO.
- e) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2002.
ES CIERTO.
- f) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2003.
- g) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2001.

ES CIERTO.

- h) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2002.

ES CIERTO.

- i) Que las empresas demandadas han omitido cubrirle al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2003.

ES CIERTO.

CON LO ANTERIOR DOY POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA DE LA CUAL SE LEVANTÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE, FIRMANDO AL MARGEN DE LA MISMA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SI QUISIERON Y PUDIERON HACERLO Y AL CALCE EL SUSCRITO ACTUARIO QUE DA FE.--- DOY FE.-----

EL C. ACTUARIO.

EXPEDIENTE NUMERO J8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Y/O

EN CUAUTITLÁN, IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, DIA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PREUBA CONFESIONAL OFRECIDA POR LA ACTORA A CARGO DE DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. POR CONDUCTO DE LA PERSONA FISICA QUE ACREDITE TENER FACULTADES PARA ELLO, Y CONTINUACION LA CONFESIONAL OFRECIDA POR LA ACTORA A CARGO DE MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V., POR CONDUCTO DE LA PERSONA FISICA QUE ACREDITE TENER FACULTADES PARA ELLO, ASI COMO LA CONFESIONAL A CARGO DEL ACTOR JUAN PEREZ PEREZ OFRECIDA POR LAS EMPRESAS DEMANDADAS Y ESTANDO INTEGRADA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN – TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 620 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VOCEDAD QUE FUE POR TRES VECES CONSECUTIVAS.-----

COMPARECE: Por la parte actora, el actor personalmente asistido de su apoderada legal la C. ANA TORRES CAMACHO; por la parte demandada: por la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Comparece el LIC. HECTOR PEREZ COSIO con personalidad reconocida en autos y el representante legal SR. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE.- Por la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., comparece la LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA, con personalidad reconocida en autos, así como su representante legal C. JAVIER SOTO ARMENDARIZ.-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR :-----
EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA LEGAL DEL ACTOR DIJO: Que exhibo pliego de posiciones al tenor del cual deberá de absolver la empresa demandada DISTRIBUIDORA CUAUTITLA, S.A DE C. V. en términos de un escrito de fecha 01 de diciembre del 2003, el cual contiene 16 posiciones, las cuales solicito sean calificadas de legales por estar formuladas conforme a derecho: documento que ratifico en todas y cada una de sus partes para que surta sus efectos legales a que haya lugar y solicitando se agregue a los autos.-----

LA JUNTA ACUERDA: Se agrega a los autos el pliego de posiciones para la empresa demandada Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V., que en dos fojas exhibe la parte actora de fecha 01 de diciembre del 2003, el cual contiene 16 posiciones, las cuales se califican de legales con fundamento en el artículo 790 fracciones II y V de la Ley de la Materia.-----

CONFESIONAL DE LA EMPRESA DEMANDADA DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. , POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, quien dijo llamarse como queda escrito y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante esta Autoridad y se tiene dando respuesta las posiciones que le formula parte actora en los siguientes términos: 1R.- NO, 2R.-NO, 3R.-NO, 4R.-NO, 5R.-NO, 6R.-NO, 7R.- NO, 8R.- NO, 9R.- NO, 10R.- NO, 11R.- NO, 12R.-NO, 13R.- NO, 14R.- NO, 15R.- NO, 16R.- NO. Ratifico lo manifestado previa lectura y firma al margen para constancia.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA LEGAL DEL ACTOR DIJO: Que exhibo pliego de posiciones al tenor del cual deberá de absolver la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. en términos de un escrito de fecha 01 de diciembre del 2003, el cual contiene 23 posiciones, las Cuales solicito sean calificadas de legales por estar formuladas conforme a derecho: documento que ratifico en todas y cada una de sus partes para que surta sus efectos legales a que haya lugar y solicitando se agregue a los autos.-----

LA JUNTA ACUERDA: Se agrega a los autos el pliego de posiciones para la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. que en dos fojas exhibe la parte actora de fecha 01 de diciembre del 2003, el cual contiene 23 posiciones, la cuales se califican de legales con fundamento en el artículo 790 fracciones II y V de la Ley de la Materia.-----

CONFESIONAL DE LA EMPRESA DEMANDADA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. , POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JAVIER SOTO ARMENDARIZ, quien dijo llamarse como queda escrito y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante esta Autoridad y se tiene dando respuesta las posiciones que le formula parte actora en los siguientes términos: 1R.- NO, 2R.-NO, 3R.-NO, 4R.- NO, 5R.-NO, 6R.-NO, 7R.- NO, 8R.- NO, 9R.- NO, 10R.- NO, 11R.- NO, 12R.- NO, 13R.- NO, 14R.- NO, 15R.- NO, 16R.- NO, 17R.- NO, 18R.- NO, 19R.- NO, 20R.- NO, 21R.- NO, 22R.-NO, 23R.- NO. Ratifico lo manifestado previa lectura y firma al margen para constancia.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. DIJO: Que exhibo pliego de posiciones al tenor del cual deberá de absolver el actor de manera personalísima mediante escrito de fecha 02 de diciembre del 2003, el cual contiene 10 posiciones, las cuales solicito sean calificadas de legales por estar formuladas conforme a derecho: documento que ratifico en todas y cada una de sus partes para que surta sus efectos legales a que haya lugar y solicitando se agregue a los autos.-----

LA JUNTA ACUERDA: Se agrega a los autos el pliego de posiciones para el actor que exhibe la empresa demandada Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V., que en dos fojas exhibe la parte actora de esta fecha, el cual contiene 10 posiciones, la cuales se califican de legales con fundamento en el artículo 790 fracciones II y V de la Ley de la Materia.-----

CONFESIONAL DEL ACTOR JUAN PEREZ PEREZ, OFRECIDA POR LA EMPRESA DEMANDADA DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V., quien dijo llamarse como queda escrito y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante esta Autoridad y se tiene dando respuesta las posiciones que le formula parte actora en los siguientes términos: 1R.- NO, 2R.-NO, 3R.-NO, 4R.- NO, 5R.-NO, 6R.-NO, 7R.- NO, 8R.- NO, 9R.- NO, 10R.- NO. Ratifico lo manifestado previa lectura y firmo al margen para constancia.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA MAQUILADORA PRODUCTOS, S.A. DE C. V. DIJO: Que exhibo pliego de posiciones al tenor del cual deberá de absolver el actor de manera personal mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2003, el cual contiene 3 posiciones, las cuales solicito sean calificadas de legales por estar formuladas conforme a derecho: documento que ratifico en todas y cada una de sus partes para que surta sus efectos legales a que haya lugar y solicitando se agregue a los autos.-----

LA JUNTA ACUERDA: Se agrega a los autos el pliego de posiciones para el actor que exhibe la empresa demandada Maquiladora de Producto, S. A. de C. V., que en una foja exhibe de fecha 28 de noviembre del 2003, el cual contiene 3 posiciones, las cuales se califican de legales con fundamento en el artículo 790 fracciones II y V de la Ley de la Materia.-----

CONFESIONAL DEL ACTOR JUAN PEREZ PEREZ, OFRECIDA POR LA EMPRESA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., S. A. DE C. V., quien dijo llamarse como queda escrito y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante esta Autoridad y se tiene dando respuesta las posiciones que le formula parte actora en los siguientes términos: 1R.- SI, 2R.-SI, 3R.-NO. Ratifico lo manifestado previa lectura y firmo al margen para constancia.---

LA JUNTA ACUERDA: Se tiene por desahogada la confesional de las demandadas, y del actor al tenor de las posiciones que le fueron formuladas y que se calificaron previamente de legales en los términos de la presente acta.- A sus autos las razones actuariales de fecha 27 y 28 de noviembre del 2003, y atento a su contenido se provee, respecto a la primera de ellas se le hace efectivo el apercibimiento a la demandada , se le tienen por perfeccionadas las documental marcada con el numeral siete de la actora.- De la razón de fecha 28 de noviembre del 2003, se tiene por desahogada la inspección marcada con el numeral 8 de la actora y a la misma se le dará el valor que le corresponda la momento de dictar resolución.- NOTIFIQUESE.- De este acuerdo quedan notificados los comparecientes firmando la margen para constancia y al calce los CC. Integrantes de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco.-----

Lic. EAM/egc.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA EMPRESA DEMANDADA DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V., POR CONDUCTO DE LA PERSONA FÍSICA QUE ACREDITE TENER FACULTADES PARA ELLO, EN EL EXPEDIENTE LABORAL J.8/1890/03 TRAMITADO EN SU CONTRA POR EL ACTOR JUAN PEREZ PEREZ, EN LA JUNTA ESPECIAL OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN –TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

¿DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES?:

1. Que su representada contrató los servicios de actor C. JUAN PEREZ PEREZ, de manera conjunta con la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V.
2. Que su representada contrató los servicios de actor C. JUAN PEREZ PEREZ, de manera conjunta con la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. en fecha 15 de agosto de 1995.
3. Que su representada le asignó al actor un horario de las 8:00 a las 18:00 de lunes a viernes de cada semana y los sábados de las 8:00 a las 15:00.
4. Que su representada le adeuda al actor el pago de dos horas extras diarias a razón de un 200% desde su fecha de ingreso.
5. Que su representada despidió al actor por conducto del señor Luis Alberto Martínez de la Torre.
6. Que su representada despidió al actor el día 18 de septiembre del 2003 aproximadamente a las 9:00 horas.
7. Que los hechos narrados en la posición anterior ocurrieron en la puerta de acceso al inmueble de las demandadas.
8. Que el despido del que fue objeto el actor fue presenciado por los CC. JULIAN CATALAN HERNANDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ.
9. Que su representada omitió darle por escrito al actor el porque de su despido.
10. Que su representada le a adeuda al actor el pago de las vacaciones correspondientes al año 2001.
11. Que su representada le a adeuda al actor el pago de las vacaciones correspondientes al año 2002

12. Que su representada le a adeuda al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2001.
13. Que su representada le a adeuda al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2002.
14. Que su representada le a adeuda al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2001.
15. Que su representada le a adeuda al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2002.
16. Que su representada ha omitido darle por escrito las condiciones de trabajo al actor.

Me reservo el derecho para ampliar el pliego de posiciones en la audiencia respectiva en caso de considerarlo necesario.

PROTESTO LO NECESARIO.

ANA TORRES CAMACHO
CUAUTITLAN IZCALLI, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2003.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA EMPRESA DEMANDADA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V., POR CONDUCTO DE LA PERSONA FÍSICA QUE ACREDITE TENER FACULTADES PARA ELLO, EN EL EXPEDIENTE LABORAL J.8/1890/03 TRAMITADO EN SU CONTRA POR EL ACTOR JUAN PEREZ PEREZ, EN LA JUNTA ESPECIAL OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN –TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

¿DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES?:

1. Que su representada contrató los servicios de actor C. JUAN PEREZ PEREZ, de manera conjunta con la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V.
2. Que su representada contrató los servicios de actor C. JUAN PEREZ PEREZ, de manera conjunta con la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A DE C. V. en fecha 15 de agosto de 1995.
3. Que su representada le asignó al actor la categoría de Director de Planta.
4. Que su representada le asignó al actor un horario de las 8:00 a las 18:00 de lunes a viernes de cada semana y los sábados de las 8:00 a las 15:00.
5. Que su representada le asignó al actor un sueldo quincenal de \$30,000.00.
6. Que su representada le adeuda al actor el pago de dos horas extras diarias a razón de un 200% desde su fecha de ingreso.
7. Que su representada despidió al actor por conducto del señor Luis Alberto Martínez de la Torre.
8. Que su representada despidió al actor el día 18 de septiembre del 2003 aproximadamente a las 9:00 horas.
9. Que los hechos narrados en la posición anterior ocurrieron en la puerta de acceso al inmueble de las demandadas.
10. Que el despido del que fue objeto el actor fue presenciado por los CC. JULIAN CATALAN HERNANDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ.
11. Que su representada omitió darle por escrito al actor el porque de su despido.
12. Que su representada le a adeuda al actor el pago de las vacaciones correspondientes al año 2001.

13. Que su representada le a adeuda al actor el pago de las vacaciones correspondientes al año 2002.
14. Que su representada le a adeuda al actor el pago de las vacaciones correspondientes al año 2003.
15. Que su representada le a adeuda al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2001.
16. Que su representada le a adeuda al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2002.
17. Que su representada le a adeuda al actor el pago de la prima vacacional correspondiente al año 2003.
18. Que su representada le a adeuda al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2001.
19. Que su representada le a adeuda al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2002.
20. Que su representada le a adeuda al actor el pago del aguinaldo correspondiente al año 2003.
21. Que su representada le adeuda al actor la primera quincena devengada del mes de septiembre del 2003.
22. Que su representada le adeuda al actor los días devengados 16 y 17 de septiembre del 2003.
23. Que su representada ha omitido darle por escrito las condiciones de trabajo al actor.

Me reservo el derecho para ampliar el pliego de posiciones en la audiencia respectiva en caso de considerarlo necesario.

PROTESTO LO NECESARIO.

ANA TORRES CAMACHO
CUAUTITLAN IZCALLI, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2003.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER EL ACTOR JUAN PEREZ PEREZ, DE MANERA PERSONALISIMA Y NO POR CONDUCTO DE APODERADO, EN EL EXPEDIENTE LABORAL J.8/1890/03 TRAMITADO EN CONTRA DE MI MANDANTE DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. EN LA JUNTA ESPECIAL OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN –TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

¿DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES?:

1. Que usted contaba con dos horas diarias de lunes a viernes de cada semana para tomar sus alimentos o descansar fuera de las instalaciones de la empresa.
2. Que usted laboraba un total de 47 horas de trabajo a la semana para mi mandante.
3. Que usted se abstuvo de laborar tiempo extraordinario para mi mandante.
4. Que usted se dejó de presentar a laborar para mi mandante en fecha 18 de septiembre del 2003.
5. Que usted sin causa justificada se abstuvo de laborar para mi mandante en la fecha indicada en la posición anterior.
6. Que a usted se le pagaron las vacaciones correspondientes al año 2001.
7. Que a usted se le pagaron las vacaciones correspondientes al año 2002.
8. Que a usted se le pagó la prima vacacional correspondiente al año 2001.
9. Que a usted se le pagó la prima vacacional correspondiente al año 2002.
10. Que a usted se le pagó el aguinaldo correspondiente al año 2001.

Me reservo el uso de la palabra para seguir
formulando posiciones en caso de ser necesario.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. HECTOR PEREZ COSIO.
CUAUTITLAN IZCALLI, A 02 DE DICIEMBRE DEL 2003.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER EL ACTOR JUAN PEREZ PEREZ, DE MANERA PERSONALISIMA Y NO POR CONDUCTO DE APODERADO LEGAL, EN EL EXPEDIENTE LABORAL J.8/1890/03 TRAMITADO EN CONTRA DE MI MANDANTE MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. EN LA JUNTA ESPECIAL OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

¿DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES?:

1. QUE USTED ES SOCIO DEL 50 % DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V.
2. QUE USTED TIENE EL CARGO DE TESORERO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V.
3. QUE USTED SE ABSTUVO DE PRESTAR TRABAJO SUBORDINADO PARA MI MANDANTE.

Me reservo el uso de la voz, palabra para seguir formulando posiciones en la audiencia respectiva, en caso de ser necesario.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA.
CUAUTITLAN IZCALLI, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

JUNTA LOCAL DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO
EXPEDIENTE NUM. J.8/1890/2003.
ACTOR: JUAN PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA
CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y OTRA.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las TRECE horas del día VEINTICUATRO de OCTUBRE del año dos mil tres. El C. Actuario adscrito a esta H. Junta Especial Numero Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco en el Estado de México, me constituyo legalmente en el inmueble marcado con el numero TRES de la calle ANTOINE LAVOISIER, Colonia PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, de esta Ciudad, domicilio laboral de LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, ABSOLVENTE PARA HECHOS PROPIOS, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el auto de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, dictado en el expediente laboral al rubro citado, cerciorándome de ser el domicilio correcto señalado en autos y apoyándome en los siguientes elementos de convicción: *la nomenclatura del lugar, la numeración de la calle la que es progresiva de norte a sur, misma que es coincidente y convergente con las calles aledañas a el domicilio y donde se lee la nomenclatura del lugar, así como por el logotipo inserto en el inmueble del numero tres, instalaciones que corresponden al mismo domicilio, principal asiento de sus negocios de la persona mencionada y por lo informes que recibo de las persona enseguida mencionada, JUAN ANTONIO HERNADEZ, lugar donde entendí el acto, quien dijo funge como VIGILANTE, de la fuente de trabajo, lo que acreditó con únicamente su dicho en virtud de manifestar no tener documento oficial alguno a la mano con que hacerlo, no obstante requerirle al suscrito para tal efecto; y al solicitar la presencia de el C. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE se me informo que no se encontraba por el momento la persona requerida no se encontraba por el momento. Por lo que de conformidad con la fracción III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, procedo a dejar citatorio a fin de que la persona requerida se sirva esperar al suscrito en este mismo domicilio a las DOCE horas, del día VEINTICINCO del mes de NOVIEMBRE, del año en curso, apercibiéndole en términos de Ley.*-----

FIRMA DE QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

EL C. ACTUARIO.

JUNTA LOCAL DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO
EXPEDIENTE NUM. J.8/1890/2003.
ACTOR: JUAN PEREZ PEREZ.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA
CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y OTRA.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las DOCE horas del día VEINTICINCO de NOVIEMBRE del año dos mil tres. El C. Actuario adscrito, me constituyo nuevamente en el domicilio indicado en la razón anterior que antecede. Habiéndome cerciorado de ser el correcto, por los elementos de convicción mencionados en al misma razón, requiero nuevamente la presencia del C. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, a fin de enterarlo del contenido del auto de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE del años dos mil TRES, dictado en el expediente laboral J.8/1890/2003, radicado en la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán- Texcoco, lugar donde fui atendido por JOSE ANTONIO HERNANDEZ, quien no se identifico, quien dijo ser VIGILANTE, mismo que manifestó que no se encontraba la persona requerida, por lo que con fundamento en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, en atención al citatorio dejado con fecha VEINTICUATRO NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES procedo a notificar en este acto y emplazar a la demandada por conducto de la persona que comparece, corriéndole traslado con las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda, así como copia del auto de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, manifestando el compareciente que recibe las copias y NO FIRMA al margen para constancia.- DOY FE.-----

EL C. ACTUARIO.

EXPEDIENTE NUMERO J8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Y/O

EN CUAUTITLÁN, IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, DIA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PREUBA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE Y ESTANDO INTEGRADA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN – TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 620 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VOCEDAD QUE FUE POR TRES VECES CONSECUTIVAS.-----

COMPARECE: Por la parte actora, asistido de su apoderada legal la C. ANA TORRES CAMACHO; por la parte demandada: por la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Comparece el LIC. HECTOR PEREZ COSIO con personalidad reconocida en autos. Por la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., comparece la LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA, con personalidad reconocida en autos. Y el absolvente para hechos propios el C. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE.-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR :-----
EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA LEGAL DEL ACTOR DIJO: Que exhibo pliego de posiciones al tenor del cual deberá de absolver el C. Luis Alberto Martínez de la Torres en términos de un escrito de fecha 01 de diciembre del 2003, el cual contiene 6 posiciones, las cuales solicito sean calificadas de legales por estar formuladas conforme a derecho: documento que ratifico en todas y cada una de sus partes para que surta sus efectos legales a que haya lugar y solicitando se agregue a los autos.-----

LA JUNTA ACUERDA: Se agrega a los autos el pliego de posiciones para el absolvente para hechos propios LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, que en UNA fojas exhibe la parte actora de fecha 01 de diciembre del 2003, el cual contiene 6 posiciones, la cuales se califican de legales con fundamento en el artículo 790 fracciones II y V de la Ley de la Materia.-----

CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, quien dijo llamarse como queda escrito y apercebido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante esta Autoridad y se tiene dando respuesta las posiciones que le formula parte actora en los siguientes términos: 1R.- NO, 2R.-NO, 3R.-NO, 4R.- NO, 5R.-NO, 6R.-NO. Ratifico lo manifestado previa lectura y firma al margen para constancia.-----

LA JUNTA ACUERDA: Se tiene por desahogada la confesional del absolvente para hechos propios LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE al actor al tenor de las posiciones que le que le fueron formuladas y que se calificaron previamente de legales en los términos de la presente acta.- NOTIFIQUESE.- De este acuerdo quedan notificados los comparecientes firmando la margen para constancia y al calce los CC. Integrantes de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco.-----
LIC. EME/egc.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER EL C. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, EN LA CONFESIOAL HECHOS PROPIOS A SU CARGO, DE MANERA PERSONAL, EN EL EXPEDIENTE LABORAL J.8/1890/03, SEGUIDO POR JUAN PEREZ PEREZ EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. Y OTRA, EN LA JUNTA ESPECIAL OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN –TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

¿DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES?:

1. Que Usted se ostenta como representante legal de las empresas DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. y MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V.
2. Que Usted ejerce actos de dirección y administración para las empresas mencionadas en posición anterior.
3. Que Usted en fecha 18 de septiembre del 2003, aproximadamente a las 9:00 horas le manifestó al actor “ estas despedido”
4. Que Usted despidió al actor en la fecha indicada en la posición anterior en la puerta de acceso al inmueble ubicado en Calle Antoine Lavoisier número 3, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli.
5. Que Usted se negó a darle aviso por escrito al actor del porque lo despedía.
6. Que Usted despidió al actor en presencia de los CC. JULIAN CATALAN HERNANDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ.

Me reservo el derecho para ampliar el pliego de posiciones en la audiencia respectiva en caso de considerarlo necesario.

PROTESTO LO NECESARIO.

ANA TORRES CAMACHO
CUAUTITLAN IZCALLI, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2003.

EXPEDIENTE NUMERO J8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Y/O

EN CUAUTITLÁN, IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, DIA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA ACTORA A CARGO DE JULIAN CATALAN HERNANDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ. ESTANDO INTEGRADA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN – TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 620 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VOCEADA QUE FUE POR TRES VECES CONSECUTIVAS.-----

COMPARECE: Por la parte actora, su apoderada legal la C. ANA TORRES CAMACHO; por la parte demandada: por la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Comparece el LIC. HECTOR PEREZ COSIO con personalidad reconocida en autos.- Por la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., comparece la LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA, con personalidad reconocida en autos, comparecen los testigos JULIÁN CATALAN HERNANDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR :-----

TESTIMONIAL A CARGO DEL C. JULIAN CATALAN HERNANDEZ., Quien presente dijo llamarse como ha quedado escrito, edad 21 años, estado civil soltero, ocupación estudiante, domicilio particular Ensenada 38, Col. Condesa, C. P. 06140, en México, D. F., apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad; a preguntas que le formularan la apoderada de la parte actora, DIRA SI SABE Y LE CONSTA.-P1.-Que diga el testigo si conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ.- R.- Si lo conozco.- P2.- Que diga el testigo desde cuando conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ, R.- Desde el año 1996.- P3.- Que diga el testigo porque conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ, R.- Porque trabajaba en la misma empresa que el.- P4.- Que diga el testigo a que empresa se refiere en la pregunta anterior.- R.- a la empresa Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V.- P5.- Que diga el testigo cual es el domicilio de la empresa que menciona en la pregunta anterior R.- Antoine Lavoisier 3, Parque Industrial Cuamatla, aquí en Cuautitlán Izcalli.-P6.- Que diga el testigo si sabe, si el C. JUAN PEREZ PEREZ, sigue laborando en la empresa que ha mencionado. R.- Ya no labora .- P7.- Que diga el testigo si sabe porque ya no labora el C. JUAN PEREZ PEREZ. R.- Porque el día 18 de septiembre del 2003, como eso de las nueve de la mañana el señor. Luis Martínez de la Torre, le manifestó al C. Juan Pérez Pérez que estaba despedido. P8.- Que diga el testigo si sabe en que lugar fue despedido el C. JUAN PEREZ PEREZ.- R.- En la puerta de entrada de la empresa. P9.- Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir porque sabe y le consta lo que ha declarado. R.- Porque me encontraba en

ese momento en lugar que ocurrieron los hechos.----- A
REPREGUNTAS QUE LE FORMULA LA PARTE DEMANDADA DISTRIBUIDORA
CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. DIJO: RP1.- Que diga el testigo en relación a su idoneidad
y con base en la 7 directa que personas se encontraban presentes en el momento en que
según su dicho despidieron al Señor JUAN PEREZ PEREZ. R.- El señor Luis Martínez de
la Torre, Juan Pérez Pérez, yo, el señor Mario Silva Ortiz y también estaba el vigilante de
la entrada de la empresa.- RP2.- Que diga el testigo con base en su idoneidad y en relación
a la 7 directa, a que distancia se encontraba el propio declarante del lugar donde dice que
despidieron al C. JUAN PEREZ PEREZ, R.- Como a un metro y medio.- RP3.- Que diga el
testigo con base en su idoneidad como se encontraban distribuidas las personas que según su
dicho estaban presente cuando dice que despidieron al C. JUAN PEREZ PEREZ. R.- El
vigilante se encontraba en la puerta de entrada y el C. JUAN PEREZ PEREZ con el Señor
Luis Martínez de la Torre, se encontraban cerca de la entrada y yo con el señor Mario Silva
estábamos juntos. RP4.- Que diga el testigo en relación a su idoneidad y en base a la 7
directa que tiempo duraron los hechos que ha mencionado R.- Como siete minutos
aproximadamente.- RP5.- Que diga el testigo con base en su idoneidad y en relación con la
7 directa que hizo el actor después de que según su dicho lo despidieron.- R.- Se retiró de la
empresa. RP6.- Que diga el testigo que hicieron las otras personas.- R.- El vigilante
continuó en su trabajo, nosotros, o sea yo y el señor Mario Silva nos dirigimos al Señor
Luis Martínez de la Torre para solicitarle nuestros finiquitos.- RP7.- Que diga el testigo con
base a su idoneidad y en relación a la 7 directa a que hora se retiro el propio declarante del
lugar.- R.- Como en una hora más o menos. NO SE FORMULAN MÁS
REPREGUNTAS.-----

REPREGUNTAS QUE LE FORMULA LA PARTE DEMANDADA MAQUILADORA
DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. DIJO: Que no desea formular repreguntas.-----

TESTIMONIAL A CARGO DEL C. MARIO SILVA ORTIZ Quien presente dijo llamarse
como ha quedado escrito, edad 23 años, estado civil casado, ocupación obrero, domicilio
particular Clavel número 15, Colonia Lomas del Rincón, C. P. 01590, Nezahualcoyotl,
apercibido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad; a preguntas que le
formularan la apoderada de la parte actora, DIRA SI SABE Y LE CONSTA.-P1.-Que diga
el testigo si conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ.- R.- Si, si lo conozco.- P2.- Que diga el
testigo desde cuando conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ, R.- Desde 1999.- P3.- Que diga
el testigo porque conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ, R.- Porque estuvimos trabajando en
la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V.-.- P4.- Que diga el testigo
cual es el domicilio de la empresa que menciona en la pregunta anterior R.- Antoine
Lavoisier 3, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli.-P5.- Que diga el testigo si sabe,
si el C. JUAN PEREZ PEREZ, sigue laborando en la empresa que ha mencionado. R.- Ya
no esta trabajando en esa empresa.- P6.- Que diga el testigo si sabe porque ya no labora el
C. JUAN PEREZ PEREZ. R.- Porque lo despidió el Señor Luis Alberto Martínez de la
Torre, el 18 de septiembre del 2003.- P7.-Que diga el testigo si sabe como a que hora
despidieron al C. JUAN PEREZ PEREZ. R.- como eso de las nueve de la mañana. P8.-
Que diga el testigo si sabe en que lugar fue despedido el C. JUAN PEREZ PEREZ.- R.- En
la puerta de entrada de la empresa. P9.- Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir
porque sabe y le consta lo que ha declarado. R.- Porque estuve en la empresa ese día.-----

A REPREGUNTAS QUE LE FORMULA LA PARTE DEMANDADA
DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. DIJO: RP1.- Que diga el testigo en
relación a su idoneidad y con base en la 6 y 7 directa que personas se encontraban

presentes en el momento en que según su dicho despidieron al Señor JUAN PEREZ PEREZ. R.- El señor Julián Catalán Hernández, yo, y los Señores Juan Pérez Pérez y Luis Alberto Martínez de la Torres y el policía de la empresa.- RP2.- Que diga el testigo con base en su idoneidad y en relación a la 6 y 7 directa, a que distancia se encontraba el propio declarante del lugar donde dice que despidieron al C. JUAN PEREZ PEREZ, R.- Como a un metro y medio aproximadamente.- RP3.- Que diga el testigo con base en su idoneidad como se encontraban distribuidas las personas que según su dicho estaban presente cuando dice que despidieron al C. JUAN PEREZ PEREZ. R.- Los Señores Juan Pérez Pérez y Luis Martínez se encontraban junto a la puerta, el policía estaba en la caseta de vigilancia y nosotros el señor Julián y yo estábamos cerca de la entrada. RP4.- Que diga el testigo en relación a su idoneidad y en base a la 6 y 7 directa que tiempo duraron los hechos que ha mencionado R.- Como unos siete u ocho minutos más o menos.- RP5.- Que diga el testigo con base en su idoneidad y en relación con la 6 y 7 directa que hizo el actor después de que según su dicho lo despidieron.- R.- Se fue de la empresa. RP6.- Que diga el testigo que hicieron las otras personas.- R.- El policía siguió en la caseta, el señor Julián y yo nos acercamos al Señor Luis Martínez de la Torre para pedirles cheque por la liquidación.- RP7.- Que diga el testigo con base a su idoneidad y en relación a la 6 y 7 directa a que hora se retiro el propio declarante del lugar.- R.- Como en una hora aproximadamente. NO SE FORMULAN MÁS REPREGUNTAS.-----

REPREGUNTAS QUE LE FORMULA LA PARTE DEMANDADA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. DIJO: Que no desea formular repreguntas.-----

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE DEMANDADA DISTRIBUIDOR CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. DIJO: Que en este acto se permite plantear incidente de tachas en contra de los testigos que depusieron en la presente audiencia por falta de idoneidad, parcialidad y múltiples contradicciones en las que incurrieron los testigo y consecuentemente a los mismos no se les podrá otorgar valor probatorio alguno, por las siguientes razones: el segundo de los testigo no se le podrá otorgar valor probatorio en virtud, de que con sus declaraciones no se aportan elementos o datos par el esclarecimiento de la verdad, toda vez que sus deposiciones son vagas e imprecisas, independientemente de que dichos testigos no les constan los hechos sobre los que dice haber declarado ya que no señala circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma, ni mucho menos menciona que hubiera estado presente en el supuesto despido como lo señalo el actor en el hecho 4 de la demanda, ofreciendo como pruebas en el presente incidente de tachas las siguientes pruebas: 1.- La Instrumental Pública de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuarse en aquello que beneficie a los intereses de mi representada. 2.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que le favorezca a mi mandante.-----

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DIJO: Que solicito se desechen las manifestaciones vertidas por el apoderado de la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. ya que son mera apreciaciones de carácter subjetivo, puesto que los testigos si mencionan circunstancia esenciales de modo tiempo y lugar, ya que presenciaron de manera personal y directa el despido del que fue objeto el actor, por lo cual se le deberá de dar pleno valor probatorio; ofreciendo como pruebas las siguientes: 1.- La Instrumental Pública de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuarse en aquello que beneficie a los intereses de mi mandante. 2.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que le favorezca a mi mandante, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

LA JUNTA ACUERDA.- Por celebrada la audiencia para la cual fueron citadas las partes y se tiene al apoderado de la parte demandada Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V. formulando sus tachas a los testigos que depusieron en términos de la presente acta.- Se tiene a la apoderada de la parte actora haciendo sus manifestaciones en relación del incidente de tachas de la demandada en los términos del cuerpo del presente audiencia. Se tiene a las partes por ofrecidas sus pruebas en los términos que lo hicieron a las cuales se le dará el justo valor probatorio al momento de dictar resolución.-NOTIFIQUESE.- Notificados los comparecientes firman al margen para constancia y al calce los CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO.-----

EXPEDIENTE NUMERO J8/1890/2003.

JUAN PEREZ PEREZ

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Y/O

EN CUAUTITLÁN, IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, DIA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA DEMANDADA A CARGO DE CANDIDO LOPEZ VARELA Y FRANCISCO NAVARRO LARA. ESTANDO INTEGRADA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN – TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 620 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VOCEADA QUE FUE POR TRES VECES CONSECUTIVAS.-----

COMPARECE: Por la parte actora, su apoderada legal la C. ANA TORRES CAMACHO; por la parte demandada: por la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. Comparece el LIC. HECTOR PEREZ COSIO con personalidad reconocida en autos.- Por la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., comparece la LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA, con personalidad reconocida en autos, comparecen los testigos CANDIDO LOPEZ VARELA Y FRANCISCO NAVARRO LARA--.-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR :-----

TESTIMONIAL A CARGO DEL C. CANDIDO LOPEZ VARELA, Quien presente dijo llamarse como ha quedado escrito, edad 25 años, estado civil soltero, ocupación obrero, domicilio particular: Calle Costeñas número 33, Colonia Benito Juárez, Cd. Nezahualcoyotl, Estado de México, C. P. 57000, apercibido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad; a preguntas que le formularan el apoderado de la parte demandada DISTRIBUIDORA CUATITLAN, S.A. DE C. V., DIRA SI SABE Y LE CONSTA.-P1.-Que diga el testigo si conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ.- R.- Si .- P2.- Que diga el testigo porque conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ, R.- Porque era el Gerente de la empresa.-P3.- Que diga el testigo a que empresa se refiere en la pregunta anterior.- R.- Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V. P4.-.Que diga el testigo si sabe que horario tenía el C. JUAN PEREZ PEREZ en la empresa que menciona. R.- Era de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 y los sábados de 8:00 a 15:00 horas. P5.- Que diga el testigo si sabe que horario de comida tenía el Gerente de la empresa que menciona.- R.- De las 2 a 4 pm. sólo de lunes a viernes. P6.- Que diga el testigo por qué le consta el horario de labores del C. JUAN PEREZ PEREZ.- R.- Porque cuando preguntábamos por el en esas horas nos decía que estaba en su hora de comida que era de 2 a 4 pm. P7.- Que diga el testigo desde cuando le consta que el actor cuenta con esas horas para comer.- R.- Desde que ingrese a laborar a la empresa.-P8.- Que diga el testigo desde cuando empezó a laborar para la empresa. R.- Desde el 15 de enero del 2001.- P9.- Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir porque sabe y le consta lo que ha manifestado. R.- Porque yo laboro en esa empresa y me consta lo que me preguntaron.-----

A REPREGUNTAS QUE LE FORMULA LA PARTE ACTORA DIJO: RP1.-Que diga el testigo en base a su idoneidad y credibilidad y en relación sus generales que funciones desempeña.- R.- Soy obrero.-RP2.- Que diga el testigo en base a su idoneidad y credibilidad y en relación cual es el horario en que usted labora.- R.- De las 7 a las 3 horas.- NO SE FORMULAN MÁS REPREGUNTAS.-----

REPREGUNTAS QUE LE FORMULA LA PARTE DEMANDADA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. DIJO: Que no desea formular repreguntas.-----

TESTIMONIAL A CARGO DEL C. FRANCISCO NAVARRO LARA Quien presente dijo llamarse como ha quedado escrito, edad 45 años, estado civil casado, ocupación obrero, domicilio particular Fraccionamiento Llanuras Manzana 8, Lote 170, en Tultitlán , Estado de México, apercibido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad; a preguntas que le formularan la apoderada de la parte actora, DIRA SI SABE Y LE CONSTA.-P1.- P1.-Que diga el testigo si conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ.- R.- Si lo conozco .- P2.- Que diga el testigo porque conoce al C. JUAN PEREZ PEREZ, R.- Porque era el Gerente de Producción.-P3.- Que diga el testigo de donde era gerente de Producción el C. Juan Pérez Pérez.- R.- De Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V. P4.-.Que diga el testigo si sabe que horario tenía el C. JUAN PEREZ PEREZ en la empresa que menciona. R.- Era de las 8 6 pm y los sábados de 8 a 3 pm. P5.- Que diga el testigo si sabe que horario de comida tenía el Gerente de la empresa que menciona.- R.- De las 2 a 4 pm, de lunes a viernes. P6.- Que diga el testigo por qué le consta el horario de labores del C. JUAN PEREZ PEREZ.- R.- Porque era mi jefe y el se encargaba de vigilar nuestro trabajo y a esa horas no estaba en la oficina. P7.- Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir porque sabe y le consta lo que ha manifestado. R.- Porque soy trabajador de la misma empresa.-----

RP1.-Que diga el testigo en base a su idoneidad y credibilidad y en relación sus generales que funciones desempeña.- R.- obrero.-RP2.- Que diga el testigo en base a su idoneidad y credibilidad y en relación cual es el horario en que usted labora.- R.- De las 7 a las 3 horas.- NO SE FORMULAN MÁS REPREGUNTAS.-----

REPREGUNTAS QUE LE FORMULA LA PARTE DEMANDADA MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. DIJO: Que no desea formular repreguntas.-----

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA DIJO: Que me permito plantear incidente de tachas en contra de los testigos que declararon en la presente audiencia por falta de idoneidad, credibilidad ya que sus declaraciones no pueden tener ningún valor probatorio, ya que no señala circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma, ya que al ser obreros, no son los encargados de checar las entradas y/o salidas del actor, lo cual no son los testigos idóneos para acreditar lo que pretende la parte demandada, aunado a lo anterior tienen incluso un horario que incluso termina antes de que empiece la supuesta hora de trabajo. Ofreciendo como pruebas en el presente incidente de tachas las siguientes pruebas: 1.- La Instrumental Pública de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuarse en aquello que beneficie a los intereses de mi representada. 2.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que le favorezca a mi mandante.-----

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DIJO: Que solicito se desechen las manifestaciones vertidas por la apoderada del actor, por apreciaciones de carácter subjetivo, puesto que los testigos si mencionan circunstancia esenciales de modo tiempo y lugar, ya que les consta de manera persona el horario del actor y son testigo idóneos, por lo cual se le deberá de dar pleno valor probatorio; ofreciendo como pruebas las siguientes: 1.- La Instrumental Pública de Actuaciones,

consistente en todo lo actuado y por actuarse en aquello que beneficie a los intereses de mi mandante. 2.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que le favorezca a mi mandante, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

LA JUNTA ACUERDA.- Por celebrada la audiencia para la cual fueron citadas las partes y se tiene a la apoderada de la parte actora formulando sus tachas a los testigos que depusieron en términos de la presente acta.- Se tiene al apoderado de la parte demanda por hechas sus manifestaciones en relación del incidente de tachas de la actora en los términos del cuerpo del presente audiencia. Se tiene a las partes por ofrecidas sus pruebas en los términos que lo hicieron a las cuales se le dará el justo valor probatorio al momento de dictar resolución.- Procede el C. Secretario de Acuerdos a certificar si existen pruebas pendientes por desahogar en el presente expediente.-----

LA. C. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. BEATRIZ ZAVALA FLORES CERTIFICA Y DA FE. Que habiendo revisado el expediente en que se actúa no quedan pruebas pendientes por desahogar en el mismo.- DOY FE.-----

LA JUNTA ACUERDA.- Vista la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, y toda vez que no quedan pruebas pendientes por desahogar en el mismo, con fundamento en el artículo 884 Frac. IV de la Ley Federal del Trabajo, se abre el periodo de alegatos.-----

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON: Que renuncian a formular alegatos.-----

LA JUNTA ACUERDA.-Se tiene a las partes renunciando a formular alegatos, por lo que se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN y se turnan los autos al AUXILIAR DICTAMINADOR para que emita el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo. NOTIFIQUESE.- Notificados los comparecientes firman al margen para constancia y al calce los CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO. Doy fe.-----SGB/yga.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN – TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO.
EXPEDIENTE NO: J.8/1890/03
JUAN PEREZ PEREZ.

VS.

DISTRIBUIDOR CUAUTITLAN, S.A DE C,V.
Y OTRA.

En Cuautitlán Izcalli, a quince de enero del año dos mil cuatro.-----

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado,
y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán .- Texcoco, el 20 de octubre del 2003, según consta en el sello fechador de Oficialía de partes el C. JUAN PEREZ PEREZ, por su propio derecho demandó de : DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, SA. DE C. V.; Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V., Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, del pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: Reinstalación, Salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, pago de salario devengados, pago de utilidades, reembolso de gastos médicos, el otorgamiento por escrito de las condiciones de trabajo, y el pago de las prestaciones que se generen durante el juicio, motiva su demanda en los siguientes hechos: 1.- Ingreso de manera conjunta para las demandadas DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. Y MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. en fecha 15 de agosto de 1995, con la categoría de Gerente de Producción de la primera empresa y como Director de Planta para la segunda., con un horario de 8:00 a 18:00 de lunes a viernes de cada semana y los sábados de 8:00 a las 15:00 horas. 2.- El sueldo que le asignaron por sus labores era de \$50,000.00 quincenales. De los cuales \$20,000.00 se los cubría Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V., y \$30,000.00 quincenales se los cubría

MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. 3.- El actor manifiesta que laboró tiempo extraordinario a razón de dos horas diarias a un 200% y demandada el pago horas extras desde su fecha de ingreso por la cantidad de \$3,149,949.60. 4.- El actor siempre laboró con la debida eficacia, probidad y entera satisfacción de las demandadas y esmero sin embargo a el día 18 de septiembre siendo aproximadamente las 9:00 horas el C. Luis Alberto Martínez de la Torre le dijo que estaba despedido y se negó a darle aviso por escrito de la causa o causas, hechos ocurridos en presencia de los CC Julián Catalan Hernández y Mario Silva Ortiz. 5.-Lo anterior Constituye un injustificado despido sin que la demandada haya dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia en su artículo 47 último párrafo. 6.-En virtud del despido reclama la reinstalación. 7.- Por haber sido despedido injustificadamente reclama salarios caídos. 8.- Demanda el pago de vacaciones correspondientes al año 2001, 2002, 2003 y parte proporcional al 2004, que las demandadas no le han cubierto. 9.- Demanda el pago de primas vacacionales correspondientes al año 2001, 2002, 2003 y parte proporcional al 2004, que las demandadas no le han cubierto. 10.- Demanda el pago de aguinaldo correspondientes al año 2001, 2002, y 2003, que las demandadas no le han cubierto 11.- Demanda el pago de salarios devengados por la primera quincena del mes de septiembre del 2003. 12.- Demanda el pago de utilidades a razón de \$150,000.00, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo. 13.- El reembolso de gastos médicos para si o para sus familiares.14.- La expedición por escrito de las condiciones de trabajo. Funda su demanda en el capítulo de Derechos que invoca a foja 9 de su escrito inicial de demanda.-----

2.- El veintidós de octubre del dos mil tres, se radicaron los autos bajo el número de expediente con que fue registrado, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, celebrada el 10 de noviembre del 2003, en donde no hubo Conciliación.- En arbitraje la parte actora, ratificó su escrito inicial de demanda de fecha 20 de octubre del 2003.- Por su parte la demandada DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. dio contestación en términos de su escrito de fecha 10 de noviembre del 2003 que obra a

fojas 23 a 39 de los autos, manifestado que son improcedentes las prestaciones reclamadas porque no existió el despido y ofrece el trabajo al actor en los mismos términos y condiciones que venía desempeñando hasta antes de la presentación de su demanda; en relación a los hechos lo niegan con la aclaración de que es cierta su fecha de ingreso, su horario, su salario y sus funciones desempeñadas por el actor, opone la excepción de pago de las vacaciones, primas vacacionales y aguinaldo por los años 2001, 2002 y de igual manera la excepción de prescripción, por haber transcurrido más de un año para su reclamo, reconoce el adeudo de las vacaciones, primas vacacionales y aguinaldo correspondiente a los años 2003; opone las excepciones y defensas de falta de acción y prescripción., la de pago, la de plus petitio.- Por su parte, la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C. V. Dió contestación a la demanda en términos de su escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil tres, que obra a fojas 40 al 44 de autos, manifestando que son improcedentes las prestaciones reclamadas porque no existe relación laboral entre la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. y el actor, ya que lo único cierto es que el actor es socio del 50% de las acciones de dicha empresa y tiene el cargo de Tesorero del Consejo de administración. por lo que niegan todos los hechos.- En la misma audiencia las partes hicieron su réplica y contra réplica respectiva.- En la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas las partes aportaron las que a su derecho convino, y una vez desahogadas se declaro cerrada la instrucción y el 15 de diciembre del 2003, se ordenó turnar los autos a proyecto de Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán - Texcoco, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 apartado A, constitucional y lo establecido por los artículos 604 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

II.- La litis en el presente juicio se establece para determinar si como dice el actor fue despedido injustificadamente el 18 de septiembre del 2003 y en consecuencia tiene derecho al pago y otorgamiento de las prestaciones reclamadas.- O si como lo manifiestan las demandadas MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V nunca fue despedido, sino que el trabajador JUAN PEREZ PEREZ, dejó de presentarse a laborar a partir del día 18 de Septiembre del año 2003, o como lo dice la demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. No fue su trabajador sino que el actor JUAN PEREZ PEREZ, es Socio en un 50% de las acciones de dicha empresa y Tesorero del Consejo de Administración. -----

III.- La carga de la prueba corresponde primeramente al actor respecto de la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. toda vez que dicha empresa niega que haya acontecido el despido y ofrece el trabajo al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando así como con las mejoras salariales que se dieron a la fecha en que dicho trabajador aceptará reincorporarse; y por lo que hace a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V, toda vez que dicha empresa niega la relación de trabajo pero afirma que el actor JUAN PEREZ PEREZ no era trabajador , sino socio y miembro del Consejo de Administración con el cargo de Tesorero y en consecuencia era patrón y no trabajador, corresponderá a esta segunda empresa acreditar sus manifestaciones.-----

IV.- El actor para acreditar el despido que dice fue víctima por parte de la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLÁN, S. A. DE C. V. ofreció como pruebas con el numeral 1.- La instrumental pública de actuaciones misma que se desahoga de por su propia y especial naturaleza. 2.- La Presuncional legal y Humana, la cual de igual manera se desahoga por su propia y especial naturaleza; con el numeral 3.- Ofreció la confesional a cargo de Distribuidora Cuautitlán, S. A de C. V., prueba que no beneficia de modo alguno a los intereses del trabajador ya que en la audiencia de fecha dos de diciembre del dos mil tres, el representante legal de la misma negó todas la posiciones que fueron calificadas conforme a derecho y de las mismas no se acredita que hubiese acontecido algún despido; con la prueba marcada

con el numeral 5.- Consistente en la confesional para hechos propios el C. Luis Alberto Martínez de la Torre, tampoco el actor acredita que hubiese acontecido el despido que argumenta; de la prueba testimonial que ofrece en el numeral 6.- A cargo de los CC. JULIAN CATALAN HERNANDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ, misma que fue desahogada en audiencia de fecha once de diciembre del 2003, los testigos no fueron con testes en situaciones de modo, tiempo y lugar, por lo que ésta Autoridad al valorarlos en conciencia llega al conocimiento de que los mismos no acreditan el supuesto despido que argumenta el actor y que dice aconteció en fecha 18 de septiembre del año 2003; con la prueba ofrecida con el numeral 7.- Consistente en recibos de pagos tampoco beneficia a su oferente, por lo que esta Autoridad después de valorar el material probatorio considera que no existió ningún despido y en cambio al analizar la empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C. V. ofrece el trabajo de buena fe, ya que no existe controversia en la categoría, salario y ofrecerlo en una jornada menor a las 48 horas que marca el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, procede a absolver de la reinstalación y del pago de salarios caídos que reclamó el actor en su escrito de demandad inicial.-----

V.- Respecto del material ofrecido por la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. esta Autoridad procede al estudio del mismo a efecto de comprobar si dicha empresa acredita la excepción planteada; la marcada con el numeral 1.- Consistente en la Instrumental Pública de Actuaciones, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la marcada con el numeral 2.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana también se desahoga por su propia y especial naturaleza, la marcada en el numeral 3.- Consistente en la confesional del actor JUAN PEREZ PEREZ, beneficia los intereses de la persona moral demandada, toda vez que como puede verse en el acta de audiencia de fecha dos de diciembre del 2003 el actor reconoce ser accionista en un 50% de dicha empresa y ocupar el cargo de Tesorero del Consejo de Administración como puede verse en las posiciones 1.- y 2.-; La marcada en el numeral 4.- consistente en la documental pública del testimonio notarial Número 12, 610, pasado ante la fe del Notario público número 21 dicha prueba de igual forma beneficia a la persona moral Maquiladora de Productos, S. A. DE C.

V., toda vez que en dicho testimonio efectivamente aparece JUAN PEREZ PEREZ, como parte del consejo de administración con el cargo de Tesorero y como accionista de la misma en un 50% de las acciones de dicha empresa, sin embargo al estudiar las pruebas que ofrece el actor JUAN PEREZ PEREZ, para esta Autoridad no pasa desapercibido la marcada con el numeral 7.- Consistente en 16 copias al carbón de los recibos de pago del actor, documentos que fueron perfeccionados, ya que la demandada se negaron a exhibirlos tal y como obra en acta levantada por conducto del C. Actuario adscrito a esta H. Junta de fecha 27 de noviembre del 2003, y donde se demuestra que el actor, JUAN PEREZ PEREZ, efectivamente recibía salario de la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. por lo que en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad considera que JUAN PEREZ PEREZ, realizaba un trabajo personal subordinado a cambio del pago de un salario, toda vez que de igual manera en el acta de inspección que levantó el C. Actuario con el numeral 8 de las pruebas del actor, se acreditó que el trabajador no se le habían cubierto el pago de vacaciones y prima vacacional del periodo 2002- 2003 y el pago de aguinaldo del año 2002, apareciendo en dichos recibos el nombre de la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V.; no impide el hecho de que el trabajador JUAN PEREZ PEREZ tenga acciones en la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V, para que este pueda prestar un servicio personal y subordinado, toda vez que el actor es una persona distinta a la empresa demandada y por ello esta Autoridad estima improcedente la excepción opuesta por la apoderada de dicha empresa y procede a condenar a la misma a la reinstalación en el puesto de Director de Planta, en el horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:000 , con dos horas para tomar sus alimentos o descansar de lunes a viernes, con un sueldo de \$30,000.00 quincenales y a pagar salarios caídos a partir del día 18 de septiembre del año 2003 a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalado, debiendo abrirse incidente de liquidación para cuantificar los incrementos que se hubiesen dado del 18 de septiembre del 2003 al día de su reinstalación. —

VI.- Se condena a ambas empresas demandadas al pago del aguinaldo del año 2002 y de manera proporcional al año 2003; y únicamente se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C.V. , a los aguinaldos que se generen del 18 de septiembre del 2003 a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalado el trabajador. Se absuelve a ambas empresas a pagar el aguinaldo al actor del 2001, toda vez que el mismo se reclamó en fecha 20 de octubre del 2003 y transcurrió en exceso el término de un año que establece el artículo 516 del Ley Federal del Trabajo, por lo que procede la excepción de prescripción opuesta por ambas empresas.-----

VII.- Se condena al pago de vacaciones y prima vacacional por el periodo de 2002- 2003, a las dos empresas demandadas y únicamente se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. , al pago de la primas vacacionales que se generen y la fecha en que el actor sea jurídica y materialmente reinstalado. Se absuelve a ambas empresas a pagar la vacaciones que se generen a partir del 18 de septiembre del 2003, en virtud que nuestra corte ya ha determinado que los salarios caídos y las vacaciones corresponden a la misma prestación. Se absuelve a ambas empresas del pago de vacaciones y primas vacacionales de 2000-2001, y 2001-2002, ya que resulta procedente la excepción de prescripción hecha valer por las mismas en términos del artículo 516 del Ley Federal del Trabajo, ya que la demanda presenta el sello de oficialía de partes común del 20 de octubre del 2003 y dichas prestaciones fueron reclamadas con antelación al 20 de octubre del 2002.-----

VIII.- Se absuelve a las empresas demandada del pago a razón de 200% de tiempo extraordinario , en virtud de que se acreditó con los testigos desahogados en fecha 28 de noviembre del dos mil tres presentados por las mismas que el actor disfrutaba diariamente de dos horas para tomar sus alimentos o descansar fuera de las instalaciones de la empresa.-----

IX.- Se absuelve a las empresas demandadas del reembolsos de gastos médicos, medicinas y hospitalización para él o sus beneficiarios en

virtud de que no fue probado por el actor que hubiese tenido gastos por dichos motivos.-----

X.- Se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C.V., dar por escrito las condiciones de trabajo en términos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo al hoy actor.-----

XI.- Se absuelve a ambas empresas del pago de la prima de antigüedad que reclama en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en virtud de que el actor no acreditó para la primera empresa DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S. A. DE C.V. que hubiese acontecido despido alguno, ni que tuviera más de 15 años al servicio de la misma, y a la segunda empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V., en virtud de que fue condenada a la reinstalación del actor, no se ha roto la relación de trabajo con la misma.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 841 y 842 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se,-----

RESUELVE

PRIMERO.- El actor acreditó parcialmente su acción, la empresas demandadas justificaron en parte sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se condena a la demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., a reinstalar al actor en su puesto en lo mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como se mencionan en la parte considerativa de esta resolución y al pago de salarios caídos desde el 18 de septiembre del 2003 a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalado el trabajador.-----

TERCERO.- Se absuelve a la demandada Distribuidora Cuautitlán, S.A. DE C. V. , de la reinstalación del actor, así como del pago de salarios caídos, por lo expuesto en el considerado IV de la presente resolución.-

CUARTO.- Se condena a ambas empresas demandadas al pago del aguinaldo del año 2002 y de manera proporcional al año 2003; y únicamente se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., a los aguinaldos que se generen del 18 de septiembre del 2003 a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalado el trabajador. Se absuelve a ambas empresas a pagar el aguinaldo al actor del 2001.-----

QUINTO.- Se absuelve a las empresas demandadas del pago a razón de 200% de tiempo extraordinario de acuerdo a lo establecido en el considerando VII., Se absuelve a las empresas demandadas del reembolso de gastos médicos, medicinas y hospitalización para él o sus beneficiarios, en términos de los considerándos. Se absuelve a ambas empresas del pago de la prima de antigüedad que reclama el actor en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. -----

SEXTO.- Se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., a dar por escrito las condiciones de trabajo en términos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo. -----

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.-----

EXP. NO: J.8/1890/03,
JUAN PEREZ PEREZ.

VS.

DISTRIBUIDORA CUAUTITLÁN, S. A. DE C.V. Y/O
MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A.. DE C.V..

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN - TEXCOCO.

JUAN PEREZ PEREZ, por mi propio derecho en el juicio que al rubro se cita, personalidad acreditada y reconocida en autos, ante esa H. Junta respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo que señalan los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impugna por violación a mis garantías individuales en el presente juicio el laudo dictado por esta H. Junta Especial de fecha 15 de enero del 2003 en el expediente laboral al rubro citado, mismo que bajo protesta de decir verdad me fue notificado el día 20 de enero del 2004..

Consecuentemente, procede y así lo solicito, se ordene emplazar a los Terceros Perjudicados, corriéndole traslado con la copia simple de la demanda de amparo que para tal efecto se exhibe, se rinda el informe con justificación y se remita la demanda de amparo en original y copias así como los autos originales por tratarse de actuaciones concluidas, al H. Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de Amparo en Materia de Trabajo en Turno.

Por lo anterior,

A ESA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, con la personalidad que ostento, interponiendo por su conducto demanda de amparo en contra del laudo de fecha 15 de enero del 2004.

SEGUNDO.- Ordenar emplazar a los Terceros Perjudicados, rendir el informe con justificación y remitir los autos originales, por tratarse de actuaciones concluidas y la demanda de amparo adjunta al H. Tribunal Colegiado del

Segundo Circuito de Amparo en Materia de Trabajo en Turno para su tramitación conforme a la Ley.

Protesto lo necesario.
México, D. F. A 30 de enero del 2004..

JUAN PEREZ PEREZ.

**QUEJOSO: JUAN PEREZ PEREZ
TERCERO PERJUDICADO: DISTRIBUIDORA
CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y/O MAQUILADORA DE
PRODUCTOS, S.A. DE C. V.**

H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
SEGUNDO CIRCUITO.

JUAN PEREZ PEREZ, actor en el Juicio Laboral promovido en contra de las empresas DISTRIBUIDORA CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V. Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente J.8/1890/03, ante la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco en el Estado de México, en el que se dictó el acto reclamado, personalidad que tengo acreditada y reconocida por la Autoridad Responsable, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Amparo en vigor dicha personalidad debe serme reconocida por ese Tribunal, autorizando para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos a los Sres. Lics. Homero Horacio Peña Hurtado, Alfredo González Gallegos, Eduardo Francisco Marbán Murillo; Homero Horacio Peña Rodríguez, Mariana del Carmen Pérez Pérez, María Angelina Muñoz Alvarez y Julio César Rodríguez Rodríguez y Pasantes de Derecho, **Ana Torres Camacho**, José Humberto Viera Mancisidor, Pilar Araceli Ortega Barojas, Erika Yadira Alonso Martínez, José Díaz Díaz, Elena Bravo Hernández Arturo Gabriel Curiel Luna, Reyna Ichel Montoya Curiel y Angélica Adriana Moreno Martínez, indistintamente, a quienes en éste acto faculto para que conjunta o separadamente prosigan en todos sus trámites e instancias el presente juicio de garantías, en los términos de la parte final del artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor, ante ese H. Tribunal, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, 163, 166 y demás relativos de la Ley de Amparo en vigor, y 37, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vengo a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, fundándome en los siguientes hechos, antecedentes y conceptos de violación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Amparo en vigor, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que son ciertos los siguientes:

HECHOS:

I.- QUEJOSO: Lo es el suscrito, JUAN PEREZ PEREZ, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Las Palomas número 33, Colonia Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- TERCEROS PERJUDICADOS: Lo es DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Herreros número 12, Fraccionamiento Industrial Xhala, Cuautitlán izcalli, Estado de México, C. P. 54800 y el segundo con domicilio en Carretera México – Querétaro Km. 37.5, número 505, Cuautitlán Izcalli en el Estado de México.

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE: Lo es la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán - Texcoco, en el Estado de México.

IV.- ACTO RECLAMADO: Lo es el laudo dictado por la Autoridad Responsable en fecha quince de enero de dos mil cuatro en el juicio laboral número J.8/1890/03 promovido por quien suscribe, en contra de DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO.- El actor acreditó parcialmente su acción, la empresas demandadas justificaron en parte sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se condena a la demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., a reinstalar al actor en su puesto en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como se mencionan en la parte considerativa de esta resolución y al pago de salarios caídos desde el 18 de septiembre del 2003 a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalado el trabajador.-----

TERCERO.- Se absuelve a la demandada Distribuidora Cuautitlán, S.A. DE C. V. , de la reinstalación del actor, así como del pago de salarios caídos, por lo expuesto en el considerado IV de la presente resolución.-

CUARTO.- Se condena a ambas empresas demandadas al pago del aguinaldo del año 2002 y de manera proporcional al año 2003; y únicamente se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., a los aguinaldos que se generen del 18 de septiembre del 2003 a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalado el trabajador. Se absuelve a ambas empresas a pagar el aguinaldo al actor del 2001.-----

QUINTO.-Se absuelve a las empresas demandada del pago a razón de 200% de tiempo extraordinario de acuerdo a lo establecido en el considerando VII. Se absuelve a las empresas demandadas del reembolso de gastos médicos, medicinas y hospitalización para él o sus beneficiarios, en términos en los considerándos. Se absuelve a ambas empresas del pago de la prima de antigüedad que reclama en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo -----

SEXTO.- Se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., a dar por escrito las condiciones de trabajo en términos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo. -----

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.-----

V.- FECHA DE NOTIFICACION: El acto reclamado me fue notificado el día 20 de enero de 2004.-----

VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

VII.- LEY INEXACTAMENTE APLICADA: Ley Federal del Trabajo, especialmente en sus artículos 841 y 842 .-----

También, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que son ciertos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1°.- Que por escrito presentado ante la Responsable, con fecha 20 de octubre del 2003, el hoy Quejoso demande de DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V, el pago de las siguientes prestaciones: del pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones; Reinstalación, salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, pago de salario devengados, pago de utilidades, reembolso de gastos médicos, el otorgamiento por escrito de las condiciones de trabajo, y el pago de las prestaciones que se generen durante el juicio, motivando mi demanda en los siguientes hechos: 1.- Ingrese de manera conjunta para las demandadas DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. Y MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V. en fecha 15 de agosto de 1995, con la categoría de Gerente de Producción de la primera empresa y como Director de Planta para la segunda., con un horario de 8:00 a 18:00 de lunes a viernes de cada semana y los sábados de 8:00 a las 15:00 horas. 2.- El sueldo que me asignaron por sus labores era de \$50,000.00 quincenales. De los cuales \$20,000.00 me los cubría Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V., y \$30,000.00 quincenales me los cubría MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE. C. V.. 3.- M manifieste que laboró tiempo extraordinario a razón de dos horas diarias a un 200% y demandada el pago horas extras desde mi fecha de ingreso por la cantidad de \$3,149,949.60, 4.-Siempre labore con la debida eficacia, probidad y entera satisfacción de las demandadas y esmero sin embargo el día 18 de septiembre siendo aproximadamente las 9:00 el C. Luis Alberto Martínez de la Torre me manifesto que estaba despedido y se negó a darme aviso por escrito de la causa o causas, hechos ocurridos en presencia de los CC Julián Catalan Hernández y Mario Silva Ortiz. 5.- Lo anterior Constituye un injustificado despido sin que la demandada haya dado cumplimiento a lo establecido a la Ley de la materia en su artículo 47 último párrafo.6.- En virtud del despido reclame la reinstalación. 7.- Por haber sido despedido injustificadamente reclame salarios caídos. 8.- Demanda el pago de vacaciones correspondientes al año 2001, 2002, 2003 y parte proporcional al 2004, que las demandadas no le han cubierto 9.- Demande el pago de primas vacacionales correspondientes al año 2001, 2002, 2003 y parte proporcional al 2004, que las demandadas no me han cubierto 10.- Demande el pago de aguinaldo correspondientes al año 2001, 2002, y 2003, que las demandadas no le han cubierto 11.- Demande el pago de salarios devengados por la primera quincena del mes de septiembre del 2003; 12.- Demande el pago de utilidades a razón de \$150,000.00, de conformidad con el artículo 125 del Ley Federal del Trabajo. 13.-El reembolso de gastos médicos para mí o mis sus familiares.14.- La expedición por escrito de las condiciones de trabajo.

2°.- Una vez radicada la Demanda con el número de expediente

J.8/1890/03 en la H. Junta Especial Número Ocho Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco, y emplazados los demandados en el juicio antes citado, con fecha 10 de noviembre del 2003, se celebró la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones; Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en la cual la las demandadas .- Por su parte la demandada DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. dio contestación, manifestado que son improcedentes las prestaciones reclamadas porque no existió el despido y me ofrece el trabajo al actor en los mismos términos y condiciones que venía desempeñando hasta antes de la presentación de su demanda; en relación a los hechos lo niegan con la aclaración de que es cierta su fecha de ingreso, su horario, su salario y sus funciones desempeñadas por el actor, opone la excepción de pago de las vacaciones, primas vacacionales y aguinaldo por los años 2001, 2002 y de igual manera la excepción de prescripción, por haber transcurrido más de un año para su reclamo, reconoce el adeudo de las vacaciones, primas vacacionales y aguinaldo correspondiente a los años 2003.; opone las excepciones y defensas de falta de acción y prescripción., la de pago, la de plus petitio y la empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C. V. Dio contestación a la demanda en términos de su escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil tres, manifestando que son improcedentes las prestaciones reclamadas porque no existe relación laboral entre la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. y yo actor en el juicio laboral, ya que lo único cierto es que el actor es socio del 50% de las acciones de dicha empresa y tenía el cargo de Tesorero del Consejo de Administración, por lo que niegan todos los hechos.

3.- Con fecha 10 de noviembre del 2003, también tuvo verificativo la audiencia de pruebas, en la cual las partes ofrecieron las Pruebas que a sus intereses convinieron, una vez desahogadas las que fueron admitidas y así lo ameritaron, con fecha quince de enero del dos mil cuatro la Responsable dictó el Laudo que por esta vía se combate en virtud de que viola las garantías de legalidad del suscrito y que se encuentran contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO.- Este concepto de violación lo hago consistir en que la Responsable viola en mi perjuicio la garantía de legalidad prevista por los artículos 14 y 16 Constitucionales, por inexacta aplicación de lo dispuesto en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo porque contrariamente a lo que establecen estas disposiciones, la Responsable en el Laudo que se impugna contiene violaciones al procedimiento que marca la Ley Federal del Trabajo; toda vez que en el considerando

IV a fojas 89 de autos la responsable argumenta al estudiar la prueba que ofrecí con el numeral 6.- "... a cargo de los CC JULIAN CATALAN HERNÁNDEZ Y MARIO SILVA ORTIZ, misma que fue desahogada en audiencia once de diciembre del dos mil tres, los testigos no fueron testes en situaciones de modo, tiempo y lugar, por lo que esta Autoridad en valorarlos en conciencia llega al conocimiento de que los mismos no acreditan el supuesto despido que argumenta el actor y que dice aconteció en fecha 18 de septiembre del año 2003...", dicho razonamiento, viola mis garantías, ya que si bien es cierto que el artículo 841 de la Ley de la Materia establece que la Junta de Conciliación y Arbitraje es una Autoridad de Conciencia, lo cierto es que dicha calificación debe ser de manera racional, debe argumentar por que considera en conciencia que los testigos no fueron contestes, debe decirnos en forma pormenorizada, la secuencia lógica que llevó a dicha reflexión, debe motivar sus razonamientos y no únicamente decir, como lo hace en el considerando IV antes transcrito que no acreditan el despido, porque así lo piensa en conciencia, razonamiento que viola mis garantías ya que deja al capricho del juzgador el conocimiento de los hechos.

Por lo anterior, demando el amparo y protección de la Justicia Federal a efecto de que se dicte un nuevo laudo en el cual se analice de manera detallada la prueba testimonial que se ofreció con el numeral 6.- , ya que dicha prueba si logra acreditar el despido que fui objeto, ya que los testigos si incurren en circunstancias de credibilidad, ya que ambos declararon que me conocieron en la empresa demandada, pues ellos también prestaron sus servicios en dicha empresa, que laboraron en la misma y si bien ambos manifiestan que el día 18 de septiembre del 2003, acudieron a la misma a recibir sus pagos finiquitos, en virtud de que la empresa dio por terminada la relación de trabajos que tenía con ellos en fecha 14 de septiembre del mismo año, hecho que la empresa conocía y nunca desmintió como era su obligación hacerlo en el incidente de tachas, por lo que solcito a esta Autoridad Federal, ordene a la Junta Responsable analice meticulosamente dicha prueba y una vez que lo haga se dicte un laudo en el que se condene a la misma a reinstalar al trabajador y pagar salarios caídos tal y como fueron reclamadas en el escrito de demanda laboral.

SEGUNDO.- La responsable en el considerado VIII viola en mi perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, por inexacta aplicación de los artículo 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, ya que manifiesta "Se absuelve a las empresas demandada del pago a razón de 200% de tiempo extraordinario en virtud que se acreditó con los testigos desahogados en fecha 28 de noviembre del 2003, presentados por las mismas que el actor disfrutaba diariamente de dos horas para tomar sus alimentos o descansar fuera de las instalaciones de la empresa." ; razonamiento que viola mis garantías, toda vez que la autoridad no menciona que

elementos de los testigos la convencen, si bien es cierto, dichos testigos argumentan que laboran para la empresa demandada, que sus funciones eran de obreros en la planta donde el suscrito laboraba, lo cierto es que dichos testigos no resultan idóneos para controlar la asistencia, pues no podía estar al tanto de las actividades que el suscrito desempeñaba, no podían saber como lo dijeron a que hora salía y a que hora regresaba.

TERCERO.- Invoco en beneficio del Quejoso lo dispuesto por el artículo 76 Bis, Fracción IV de la Ley de Amparo en vigor, en el sentido que ese H. Tribunal supla la deficiencia de los conceptos de violación en que hubiese incurrido la quejosa por ser parte trabajadora.

PRUEBAS:

Como pruebas de la veracidad y existencia de los hechos y antecedentes narrados y lo fundado de los conceptos de violación, ofrezco las siguientes:

A).- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y por actuar, en el expediente laboral J.8/1890/03 radicado con la Responsable y en el cual de dictó el acto reclamado, mismo que deberá ser remitido a ese H. Tribunal Colegiado por tratarse de actuaciones concluidas.

En caso de que no fuera posible la remisión de los autos originales, solicito se remita a mi costa copia certificada de todo el expediente y previo oficio que gire ese H. Tribunal Colegiado a la Responsable para la expedición de las mismas.

B).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que derive de las pruebas aportadas por las partes, sólo en lo que me favorezca .

Por lo expuesto,

A ESE H. TRIBUNAL COLEGIADO, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con éste escrito, con la personalidad que ostento, demandando para el suscrito el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del acto y de la Autoridad que han quedado precisados

SEGUNDO.- Admitir la demanda por proceder así en derecho y en su oportunidad dictar sentencia concediéndome el Amparo y Protección solicitados.

PROTESTO LO NECESARIO.

JUAN PEREZ PEREZ.
México, Distrito Federal a 30 de enero de 2004.

**EXP. NO: J.8/1890/03,
JUAN PEREZ PEREZ.
VS.
DISTRIBUIDORA CUAUTILÁN, S. A. DE C.V. Y/O
MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A.. DE C.V..**

**H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
CUAUTILÁN - TEXCOCO.**

LIC. MAYTE CALCANO GARCIA, en mi carácter de apoderada legal de MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. por mi propio derecho en el juicio que al rubro se cita, personalidad acreditada y reconocida en autos, ante esa H. Junta respetuosamente comparezco para exponer:

Que en nombre y representación de mi mandante en el juicio al rubro citado y con fundamento en lo que señalan los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impugna por violación a las garantías de legalidad en el presente juicio el laudo dictado por esta H. Junta Especial de fecha quince de enero del dos mil cuatro en el expediente laboral al rubro citado, mismo que bajo protesta de decir verdad me fue notificado el día 22 de enero del 2004.

Consecuentemente, procede y así lo solicito, se ordene emplazar a los Terceros Perjudicados, corriéndole traslado con la copia simple de la demanda de amparo que para tal efecto se exhibe, se rinda el informe con justificación y se remita la demanda de amparo en original y copias así como los autos originales por tratarse de actuaciones concluidas, al H. Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de Amparo en Materia de Trabajo en Turno.

Por lo anterior,

A ESA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito, con la personalidad que ostento, interponiendo por su conducto demanda de amparo en contra del laudo de fecha 15 de enero del 2004.

SEGUNDO.- Ordenar emplazar a los Terceros Perjudicados, rendir el informe con justificación y remitir los autos originales, por tratarse de actuaciones concluidas y la demanda de amparo adjunta al H. Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de Amparo en Materia de Trabajo en Turno para su tramitación conforme a la Ley.

Protesto lo necesario.

México, D. F. A 02 de febrero del 2004.

**QUEJOSO: MAQUILADORA DE PRODUCTOS,
S.A. DE C.V.
TERCERO PERJUDICADO: JUAN PEREZ PEREZ**

**H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
SEGUNDO CIRCUITO.**

LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA, en mi carácter de apoderada legal de **MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V.**, demandada en el Juicio Laboral promovido por JUAN PEREZ PEREZ, bajo el número de expediente J.8/1890/03, ante la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco en el Estado de México, en el que se dictó el acto reclamado, personalidad que tengo acreditada y reconocida por la Autoridad Responsable, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Amparo en vigor dicha personalidad debe serme reconocida por ese Tribunal, autorizando para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos a los Sres. Lics. Licenciados en Derecho Mariana Carmona Barajas y los pasantes en Derecho José Rodríguez Alonso y Elena Moreno Manterola; indistintamente, a quienes en éste acto faculto para que conjunta o separadamente prosigan en todos sus trámites e instancias el presente juicio de garantías, en los términos de la parte final del artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor, ante ese H. Tribunal, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito a nombre y representación de mi mandante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, 163, 166 y demás relativos de la Ley de Amparo en vigor, vengo a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, fundándome en los siguientes hechos, antecedentes y conceptos de violación.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Que con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Amparo solicito la suspensión del acto reclamado, solicitando si existe peligro de que la parte obrera no pueda subsistir se me fije el monto de la subsistencia, Lo anterior en virtud de que la resolución impugnada no ha quedado firme.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Amparo en vigor, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que son ciertos los siguientes:

HECHOS:

I .- QUEJOSO: Lo es, MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. de C. V. con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Carretera México – Querétaro Km. 37.5, número 505, Cuautitlán Izcalli en el Estado de México.

II.- TERCEROS PERJUDICADOS: Lo es JUAN PEREZ PEREZ con domicilio Avenida Las Palomas número 33, Colonia Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE: Lo es la Junta Especial Número Ocho de la Local del Valle de Cuautitlán - Texcoco, en el Estado de México.

IV.- ACTO RECLAMADO: Lo es laudo dictado por la Autoridad Responsable en fecha quince de enero de dos mil cuatro en el juicio laboral número J.8/1890/03 promovido por el C. JUAN PEREZ PEREZ, en contra de DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C.V. Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO.- El actor acreditó parcialmente su acción, la empresas demandadas justificaron en parte sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se condena a la demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., a reinstalar al actor en su puesto en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como se mencionan en la parte considerativa de esta resolución y al pago de salarios caídos desde el 18 de septiembre del 2003 a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalado el trabajador..-----

TERCERO.- Se absuelve a la demandadas Distribuidora Cuautitlán, S.A. DE C. V. , de la reinstalación del actor, así como del pago de salarios caídos, por lo expuesto en el considerado IV de la presente resolución.-----

CUARTO.- Se condena a ambas empresas demandadas al pago del aguinaldo del año 2002 y de manera proporcional al año 2003; y únicamente se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C.V. A los aguinaldos que se generen del 18 de septiembre del 2003 a la fecha en que sea material y jurídicamente reinstalado el trabajador. Se absuelve a ambas empresas a pagar el aguinaldo al actor del 2001.-----

QUINTO.-Se absuelve a las empresas demandadas del pago a razón de 200% de tiempo extraordinario de acuerdo a lo establecido en el considerando VII. Se absuelve a las empresas demandadas del reembolso de gastos médicos, medicinas y hospitalización para él o sus beneficiarios, en términos en los considerándos. Se absuelve a ambas empresas del pago de la prima de antigüedad que reclama en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo -----

SEXTO.- Se condena a la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. A dar por escrito las condiciones de trabajo en términos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.-----

V.- FECHA DE NOTIFICACION: El acto reclamado me fue notificado el día 22 de enero de 2004.-----

VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

VII.- LEY INEXACTAMENTE APLICADA: Ley Federal del Trabajo, especialmente en sus artículos 841 y 842 .-----

También, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que son ciertos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1º.-El C. JUAN PEREZ PEREZ presentó demanda ante la Responsable, con fecha 20 de octubre del 2003, el hoy Quejoso demando de DISTRIBUIDORA CUAUTILAN, S.A. DE C.V. Y/O MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V, el pago de las siguientes prestaciones: del pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones; Reinstalación, Salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, pago de salario devengados, pago de utilidades, reembolso de gastos médicos, el otorgamiento por escrito de las condiciones de trabajo, y el pago de las prestaciones que se generen durante el juicio, motivando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Ingreso de manera conjunta para las demandadas DISTRIBUIDORA CUAUTILAN, S.A. DE C. V. Y MAQUILADORA DE

PRODUCTOS, S.A. DE C. V. en fecha 15 de agosto de 1995, con la categoría de Gerente de Producción de la primera empresa y como Director de Planta para la segunda, con un horario de 8:00 a 18:00 de lunes a viernes de cada semana y los sábados de 8:00 a las 15:00 horas. 2.- El sueldo que le asignaron por sus labores era de \$50,000.00 quincenales. De los cuales \$20,000.00 se los cubría Distribuidora Cuautitlán, S. A. de C. V., y \$30,000.00 quincenales se los cubría MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C. V.. 3.- El actor manifiesta que laboró tiempo extraordinario a razón de dos horas diarias a un 200% y demandada el pago horas extras desde su fecha de ingreso por la cantidad de \$3,149,949.60, 4.- Siempre laboró con la debida eficacia, probidad y entera satisfacción de las demandadas y esmero sin embargo a el día 18 de septiembre siendo aproximadamente las 9:00 el C. Luis Alberto Martínez de la Torre que estaba despedido y se negó a darle aviso por escrito de la causa o causas, hechos ocurridos en presencia de los CC Julián Catalán Hernández y Mario Silva Ortiz. 5.- Lo anterior Constituye un injustificado despido sin que la demandada haya dado cumplimiento a lo establecido a la Ley de la materia en su artículo 47 último párrafo.6.- En virtud del despido reclama la reinstalación. 7.- Por haber sido despedido injustificadamente reclama salarios caídos. 8.- Demanda el pago de vacaciones correspondientes al año 2001, 2002, 2003 y parte proporcional al 2004, que las demandadas no le han cubierto 9.- Demanda el pago de primas vacacionales correspondientes al año 2001, 2002, 2003 y parte proporcional al 2004, que las demandadas no le han cubierto 10.- Demanda el pago de aguinaldo correspondientes al año 2001, 2002, y 2003, que las demandadas no le han cubierto 11.- Demanda el pago de salarios devengados por la primera quincena del mes de septiembre del 2003; 12.- Demanda el pago de utilidades a razón de \$150,000.00, de conformidad con el artículo 125 del Ley Federal del Trabajo. 13.-El reembolso de gastos médicos para si o para sus familiares.14.- La expedición por escrito de las condiciones de trabajo.

2°.- Una vez radicada la Demanda con el número de expediente J.8/1890/03 en la H. Junta Especial Número Ocho Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán – Texcoco, y emplazados que fuimos los demandados en el juicio antes citado, con fecha 10 de noviembre del 2003, se celebró la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones; Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en la cual la las demandadas .- Por su parte la demandada DISTRIBUIDORA CUAUTITLAN, S.A. DE C. V. dio contestación, manifestado que son improcedentes las prestaciones reclamadas porque no existió el despido y ofrece el trabajo al actor en los mismos términos y condiciones que venía desempeñando hasta antes de la presentación de su demanda; en relación a los hechos lo niegan con la aclaración de que es cierta su fecha de ingreso, su horario, su salario y sus funciones desempeñadas por el actor, opone la excepción de pago de las vacaciones, primas vacacionales y aguinaldo por los años 2001, 2002 y de igual manera la excepción de prescripción, por haber transcurrido más de un año para su reclamo, reconoce el adeudo de las vacaciones, primas vacacionales y aguinaldo correspondiente a los años 2003.; opone las excepciones y defensas de falta de acción y prescripción., la de pago, la de plus petitio y la mi mandante MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C. V. Dio contestación a la demanda en términos de su escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil tres, manifestando que son improcedentes las prestaciones reclamadas porque no existe relación laboral entre la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V. y el actor, de acuerdo a lo que establece el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo ya que lo único cierto es que el actor es socio del 50% de las acciones de dicha empresa y tiene el cargo de Tesorero del Consejo de Administración por lo que niegan todos los hechos de la demanda.

3.- Con fecha 10 de noviembre del 2003, también tuvo verificativo la audiencia de pruebas, en la cual las

partes ofrecieron las Pruebas que a nuestros intereses convinieron, una vez desahogadas las que fueron admitidas y así lo ameritaron, con fecha siete de febrero del año dos mil tres la Responsable dictó el Laudo que por esta vía se combate en virtud de que viola las garantías de legalidad del suscrito y que se encuentran contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO.- Este concepto de violación lo hago consistir en que la Responsable viola en mi perjuicio la garantía de legalidad prevista por los artículos 14 y 16 Constitucionales, por inexacta aplicación de lo dispuesto en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo porque contrariamente a lo que establecen estas disposiciones, la Responsable en el Laudo que se impugna contiene violaciones al procedimiento que contempla la Ley de la Materia; en virtud que en el considerando V la Responsable argumenta "... para esta Autoridad no pasa desapercibido las marcada con el numeral 7.- consistente en 16 copias al carbón de los recibos de pago del actor, documentos que fueron perfeccionados ya que las demandadas se negaron a exhibirlos, tal y como obra en el acta levantada por conducto del C. Actuario, adscrito a esta H. Junta de fecha 27 de noviembre del 2003 y donde se demuestra que el actor JUAN PEREZ PEREZ, efectivamente recibió salario de la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C.V. , por lo que términos del artículo 20 de la ley Federal del Trabajo , esta Autoridad considera que JUAN PEREZ PEREZ, realizaba un trabajo personal subordinado a cambio del pago de un salario, toda vez que de igual manera en el acta de inspección que levantó el C. Actuario con el numeral 8 de las pruebas del actor, se acreditó que el trabajador no se le había cubierto el pago de vacaciones y prima vacacional, del periodo 2002 -2003 y el pago de aguinaldo del año 2002, apareciendo en dichos recibos el nombre del actor en el

empresa demandada MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V., no impide el hecho de que el trabajador JUAN PEREZ PEREZ, tenga acciones en la empresa MAQUILADORA DE PRODUCTOS, S.A DE C. V., para que este pueda prestar un servicio personal y subordinado, toda vez que el actor es una persona distinta a la empresa demandada y por ello esta Autoridad estima improcedente la excepción opuesta por la apoderada de dicha empresa y procede a condenar a la misma."

Dicho razonamiento viola las garantías de mi mandante, toda vez que como se menciona en el laudo combatido con la prueba marcada con el numeral 3.- consiste en la confesional y específicamente en las posiciones 1.- y 2.-, el hoy tercero perjudicado, reconoce que es socio del 50% de acciones de mi mandante y que es miembro del consejo de Administración, con el cargo de Tesorero.

Si bien es cierto, la autoridad responsable analiza esa prueba y la marcada con el numeral 4.- del escrito de pruebas de mi mandante en donde se acredita la excepción planteada por mi mandante, en el sentido de que el actor no fue trabajador sino socio, la responsable con las copias al carbón que el actor ofreció considera tener por acreditada la calidad de trabajador que supuestamente argumenta el actor.

Las simples copias al carbón no pueden destruir la documental pública presentada por mi mandante, ya que una copia simple que se perfecciona con un apercebimiento simplemente hace presumir la existencia del original, sin embargo, la documental pública hace prueba plena, la cual destruye cualquier presunción, en tal razón se violan las garantías de mi mandante, pues la responsable da un valor superior a la presunción, poniéndola en una escala jerárquica superior que a la prueba documental pública exhibida por mi mandante y a la confesión expresa que realiza el actor en la

audiencia confesional, pruebas que por el peso jurídico destruyen cualquier presunción que se hubiese dado en contra de mi mandante.

Ahora bien, la autoridad argumenta que en la prueba de inspección el C. Actuario dio fe de que supuestamente al actor, hoy tercero perjudicado no se le había cubierto el pago de vacaciones y prima vacacional del 2002-2003 y el pago del aguinaldo del 2002; debiendo haber desechado la responsable dicha inspección, ya que los hechos motivo de la inspección fueron formulados en sentido negativo y la responsable debió desechar dicha prueba ya que el artículo 827 de la Ley de la Materia es muy claro al establecer que los hechos o cuestiones que pretenda acreditar con dicha prueba deberán hacerse en sentido afirmativo, de ahí que la responsable viola dicho artículo al aceptar el desahogo de dicha prueba, solicitando a esta Autoridad Federal el Amparo y Protección de la Justicia a efecto de que se dicte un nuevo acuerdo en el cual se deseche la prueba de inspección ofrecida por la parte actora en virtud de que la misma se aceptó en sentido negativo y se dicte un nuevo laudo sin tomar en cuenta dicha prueba ya que el efecto de amparo es retrotraer las cosas al estado en que se guardaban antes de la violación, es decir antes de que aceptará dicha prueba.

P R U E B A S:

Como pruebas de la veracidad y existencia de los hechos y antecedentes narrados y lo fundado de los conceptos de violación, ofrezco las siguientes:

A).- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y por actuar, en el expediente laboral J.8/1890/03 radicado con la Responsable y en el cual se dictó el acto reclamado, mismo que deberá ser remitido a ese H. Tribunal Colegiado por tratarse de actuaciones

concluidas.

En caso de que no fuera posible la remisión de los autos originales, solicito se remita a mi costa copia certificada de todo el expediente y previo oficio que gire ese H. Tribunal Colegiado a la Responsable para la expedición de las mismas.

B).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que derive de las pruebas aportadas por las partes, sólo en lo que me favorezca .

Por lo expuesto,

A ESE H. TRIBUNAL COLEGIADO, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con éste escrito, con la personalidad que ostento, demandando para el suscrito el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del acto y de la Autoridad que han quedado precisados

SEGUNDO.- Admitir la demanda por proceder así en derecho y en su oportunidad dictar sentencia concediéndome el Amparo y Protección solicitados.

Protesto lo necesario.

México, Distrito Federal a 02 de febrero de 2004.

LIC. MAYTE CALCANEIO GARCIA.